



*Municipalidad de Puerto Rico
Cabecera del Departamento Ldor. Gral. San Martín
Provincia de Misiones.*

CARTA ORGÁNICA

MUNICIPAL

**Puerto Rico, Misiones.
Año 2010
Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo**

HONORABLE CONVENCION
MUNICIPAL CONSTITUYENTE

PRESIDENTE:

JORGE MARIO VERCELLI.

VICEPRESIDENTE:

CÉSAR ALBERTO OLIVERA.

CONVENCIONALES TITULARES:

ISIDRO JAVIER DUARTE (*)

FEDERICO NEIS

EUGENIO ENRIQUE NEIS ()**

MARCELO EDUARDO RAIMONDI

SECRETARIO:

OMAR ORESTE CABRAL

SECRETARIO AD HOC:

GASTÓN FEDERICO GINIEIS

CONVENCIONALES SUPLENTE:

Adorno, Manuel	Kranewitter, Marisa
Baez de Labán, Marina	Lezcano, Irma
Barboza, Dario	Nobs, Antonio
Baumgratz, Marcelo José	Salguero, Miryam Beatriz
Benítez, Miguel	Saucedo, Marcelo
Blohssel, Estela Liliana	Serdiuk, Mirta
Brolo, Francis Dora	Stang, Estela Mabel
Cristaldo, Julio Cesar	Stockmans, Carmen
Galeano, Yolanda	Tarnowski, Roberto Carlos
Gibaudo, Stella Maris	Vier, Cleto Daniel
Ginieis, Gastón Federico	Vogel, Erni
González, Rosana	
Koth, Carlos Gustavo	

ASESORÍA CONTABLE: C.P.N Huberto Seidel - C.P.N Estela. L. Blohssel.

REVISIÓN y CORRECCIÓN ORTOGRÁFICA: Prof. Mirtha Ques.

(*) Reemplazó a Enrique Eugenio Neis a partir del 17/08/2010.

(**) Reemplazado por Isidro Javier Duarte a partir del 17/08/2010.

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO
Cabecera del Departamento Ldor. Gral. San Martín
Provincia de Misiones - República Argentina

PREÁMBULO

Nos los representantes del Pueblo de PUERTO RICO, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, República Argentina, reunidos en Convención Constituyente Municipal, en ejercicio de nuestra autonomía constitucional, consagrando la forma representativa, republicana y democrática de gobierno, en concordancia con las Cartas Magnas Nacional y Provincial, con el objeto de organizar jurídica, política y socialmente al Municipio, considerando a la Familia como la piedra angular de nuestra estructura comunitaria y realizando nuestros antecedentes históricos y nuestra identidad, manifestamos nuestra voluntad de:

Realizar el bien común y el bienestar general de la Comunidad; resguardar la vigencia del Sistema Democrático y la plural participación política y social; consolidar la autonomía municipal; asegurar la vigencia de los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos del Municipio; exaltar los valores de la persona humana y su dignidad, favoreciendo su desarrollo integral y su plena inclusión; arraigar el espíritu de solidaridad, equidad y justicia; preservar el derecho de los habitantes a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado; amparar nuestro patrimonio histórico, natural y cultural, reafirmando los beneficios de la libertad para todos los hombres de buena voluntad que vengan a compartir con solidaridad el esfuerzo diario de nuestra comunidad.

Por todo ello e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta **Carta Orgánica Municipal**.

PRIMERA PARTE
**DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES,
GARANTÍAS Y COMPETENCIAS.
PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS
ESPECIALES**

SECCIÓN ÚNICA

**TÍTULO PRIMERO:
DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES, GARANTÍAS Y
COMPETENCIAS.**

**CAPÍTULO PRIMERO:
DECLARACIONES**

ARTÍCULO 1°.- Municipio: El Municipio de Puerto Rico, como parte integrante de la Provincia de Misiones, en el carácter de Estado Social de Derecho, constituye una unidad territorial, con los límites que jurídicamente le corresponden; una comunidad con vida propia, que basa su convivencia y progreso en la solidaridad, la pluralidad en todas sus manifestaciones, las necesarias relaciones de vecindad y en su capacidad económica para satisfacer sus necesidades, ejerciendo su gobierno y administración de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia de Misiones y en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 2°.- Autonomía: El pueblo del Municipio de Puerto Rico, en ejercicio pleno de su autonomía, dicta esta Carta Orgánica para establecer sus normas en el orden institucional, político, administrativo, social, económico y financiero.

En el uso de sus atribuciones, no se sujeta a otro poder que los legalmente constituidos y ejerce todas las funciones que le competen de conformidad con su naturaleza y fines.

ARTÍCULO 3°.- Organización Institucional: El Municipio de Puerto Rico organiza sus instituciones bajo la forma representativa, republicana, democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en las Constituciones Nacional y Provincial y en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 4°.- Símbolos Municipales: El Municipio reconoce el nombre de Puerto Rico, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, instrumentos públicos, actos y monumentos oficiales. Conforme a los antecedentes históricos, también reconoce como fecha de su fundación el día 15 de Noviembre de 1.919. Serán símbolos del Municipio el Escudo, la Bandera y el Himno que hayan sido instituidos o se instituyan por Ordenanza correspondiente del Honorable Concejo Deliberante. El Escudo, símbolo que identifica al Municipio, será de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales. La Bandera será de uso obligatorio en todo acto público del Municipio y deberá ser enarbolada en el frente de todos los edificios municipales. El Himno de Puerto Rico será de ejecución obligatoria en todo acto oficial de la Municipalidad.

ARTÍCULO 5°.- Territorio: El ejido Municipal comprende el territorio que limita al Norte y al Este con el Municipio de Garuhapé, al Sur con el Municipio de Capioví y al Oeste con el Río Paraná, sin perjuicio de lo que puedan disponer al respecto las normas provinciales.

ARTÍCULO 6°.- Defensa del Orden Institucional: Esta Carta Orgánica no pierde vigencia, aun cuando por actos violentos o de cualquier naturaleza, se llegue a interrumpir su observancia. Quienes ordenen, consientan o ejecuten actos de esta índole son considerados infames traidores al orden institucional. Los que en estos casos ejerzan las funciones previstas para las autoridades consagradas por esta Carta Orgánica y por las Constituciones de la Nación y

de la Provincia, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos en el Municipio y/o para formalizar contrataciones con el mismo. Cualquier disposición adoptada por las autoridades en presencia o a requerimiento de fuerza armada o actividad sediciosa que se atribuya los derechos del Pueblo es insanablemente nula. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento de la efectiva vigencia del orden constitucional y de las autoridades legítimas. Le asiste al Pueblo del Municipio el derecho a la resistencia civil, cuando no sea posible otro recurso.

ARTÍCULO 7°.- Prelación Normativa: Esta Carta Orgánica y las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten son normas supremas en el Municipio y deberán estar sujetas a las Constituciones de la Nación y de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8°.- Operatividad: Los derechos y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa inmediata, salvo cuando sea imprescindible su reglamentación. No pueden ser negados ni limitados por la omisión de su reglamentación. La enumeración de estos derechos y garantías no es entendida como negación de otros derechos no enumerados pero que se derivan de la forma democrática de gobierno y del principio de soberanía popular.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 9°.- Derechos en general: Todos los habitantes del Municipio de Puerto Rico gozan de la totalidad de los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, además de los derechos que se les reconoce en esta Carta Orgánica, sin perjuicio de aquellos no enumerados, pero que surgen de las normas que se dicten en su consecuencia y de los principios constitucionales.

ARTÍCULO 10°.- Derechos Personales Fundamentales: En forma especial, se reconocen los siguientes:

- a) A la vida humana en cualquier circunstancia, por ser un valor supremo, promoviendo la constitución familiar y su integración a la vida comunitaria.
- b) Al respeto y protección de la dignidad e integridad psicofísica - afectiva del niño como tal y el por nacer, con todos sus derechos, como el de la identidad personal entre otros.
- c) A la igualdad de trato y de oportunidades de las personas con capacidades diferentes.
- d) Al tránsito y eventual asentamiento de aborígenes e inmigrantes en el Municipio y sus actividades, conforme al régimen de inmigración aplicable.
- e) Al desarrollo integral de los jóvenes, impulsando su participación en la cosa pública y su formación democrática.
- f) A la salud física y espiritual de cada habitante del Municipio y, en particular, de los ancianos.

ARTÍCULO 11°.- Derechos: Los vecinos del Municipio de Puerto Rico en su condición de tales, gozan de los siguientes derechos:

- a) A participar efectivamente en los asuntos públicos y en la vida política, socio- cultural y económica del Municipio y a constituir partidos políticos.
- b) A una búsqueda constante del mejoramiento de la calidad de vida, dando satisfacción a sus necesidades básicas; accediendo a la educación, a la vivienda propia, a la atención de la salud, al trabajo digno y a otros requerimientos.
- c) A vivir y desarrollarse en un ambiente sano y equilibrado.
- d) A elegir y ser elegido.
- e) A peticionar ante las autoridades y recibir respuestas de las mismas.
- f) A acceder a los registros públicos municipales.
- g) A participar, en forma amplia y libre, en Comisiones Vecinales, Organizaciones Sociales y Asociaciones Voluntarias, conforme a los reglamentos y estatutos de las mismas, presentar proyectos por ante el Honorable Concejo Deliberante conforme a reglamentos y estatutos aplicables.

- h) A su protección como consumidores o usuarios.
- i) A acceder equitativamente a los servicios públicos y participar en su control y gestión.
- j) A la igualdad de oportunidades y de trato, sin discriminación de ninguna índole.
- k) A profesar libremente su culto.
- l) A gozar de efectiva defensa de sus derechos ante el Municipio.
- m) A formarse y educarse de acuerdo a su elección.
- n) A resistirse y contrarrestar aquellos actos que hacen peligrar el orden institucional y democrático, en los términos de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 12°.- Deberes: Los vecinos tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con todo lo establecido en esta Carta Orgánica y con las normas que, en su consecuencia, se dicten.
- b) Respetar y defender los intereses y los bienes del Municipio.
- c) Conservar, proteger y enriquecer el patrimonio turístico - histórico y cultural del Municipio.
- d) Conservar y proteger la integridad y el buen estado de los espacios y bienes públicos.
- e) Participar en la vida ciudadana.
- f) Prestar los servicios de carga pública en los casos y formas que esta Carta Orgánica y las Ordenanzas lo determinen.
- g) Participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria.
- h) Contribuir equitativamente a los gastos que demande la organización y funcionamiento del Municipio.
- i) Preservar el ambiente, evitar su contaminación y participar en la defensa del mismo en el territorio municipal y regional.
- j) Responder por los daños causados a los bienes patrimoniales del Municipio.
- k) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- l) Cuidar la salud como bien social.
- m) Contribuir, en caso de ser necesario, a la defensa y el restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.

n) Evitar toda forma de discriminación.

CAPÍTULO TERCERO:

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 13°.- Democracia Participativa y Deliberativa: El Municipio reconoce a todos los ciudadanos, a las instituciones intermedias y en particular a las de orden vecinal, el derecho de participar y deliberar con el propósito de mejorar la calidad de las decisiones de sus representantes. Todas las disposiciones de esta Carta Orgánica deben interpretarse en un modo favorable a lo enunciado.

ARTÍCULO 14°.- Descentralización de Competencias: La transferencia al Municipio de competencias propias de la jurisdicción nacional o provincial deberá ser acompañada de los recursos necesarios para poder cumplimentar con eficacia social las políticas públicas correspondientes.

ARTÍCULO 15°.- Descentralización: El Municipio puede establecer órganos territoriales de gestión descentralizada con la organización, las funciones y las competencias que se les atribuyan, en función de las características propias de los mismos.

ARTÍCULO 16°.- Fusión: La fusión con otros municipios o comunas deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal sancionada por mayoría calificada la cual, a su vez, deberá ser ratificada por la Ley Provincial correspondiente.

ARTÍCULO 17°.- Poder de Policía: El ejercicio del poder de policía que los Gobiernos Nacional o Provincial pudieran delegar en el Municipio en las zonas no sujetas a la jurisdicción municipal se ejerce mediante convenio ratificado por Ordenanza. En los establecimientos o espacios de jurisdicción Nacional o Provincial que se encuentren en el territorio comunal, el Municipio ejerce el poder de policía municipal, de imposición y las demás potestades municipales que no interfieran en el cumplimiento de los fines específicos de aquellos.

ARTÍCULO 18°.- Competencia Material: El Municipio de Puerto Rico ejerce todas las funciones, atribuciones y finalidades que establecen la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica Municipal y todas las acciones de gobierno que hagan al bien común y al progreso de la localidad.

ARTÍCULO 19°.-Funciones, Atribuciones y Finalidades: Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal:

- 1) Organizarse jurídicamente.
- 2) Dictar Ordenanzas.
- 3) Organizar y ejecutar actos y tomar medidas en beneficio del interés general.
- 4) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 5) Velar, dentro de las atribuciones del Municipio, por la vigencia de los derechos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Misiones y esta Carta Orgánica.
- 6) Juzgar políticamente a las autoridades municipales.
- 7) Crear, determinar y percibir recursos económicos y financieros, sancionar presupuestos, contraer empréstitos dentro de las limitaciones de la Constitución de la Provincia de Misiones y de esta Carta Orgánica y realizar la inversión de recursos y el control interno de los mismos.
- 8) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- 9) Nombrar, contratar y remover personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades del Municipio, garantizando la carrera administrativa y estabilidad del personal de planta, siempre de conformidad a las normas provinciales aplicables.
- 10) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 11) Realizar obras públicas y prestar servicios públicos, por sí o por intermedio de terceros.
- 12) Promover y ejecutar programas para la educación, la cultura, las ciencias, la tecnología y las actividades recreativas y artísticas.
- 13) Atender las demandas sociales en materia de salubridad, salud y centros asistenciales.
- 14) Disponer y fomentar las políticas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales. Conservar y defender el patrimonio histórico, artístico y cultural.
- 15) Establecer el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.
- 16) Establecer restricciones y servidumbres. Calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las leyes que rigen la materia.
- 17) Planificar, regular, conservar y mantener en forma integral el desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.
- 18) Publicar periódicamente el estado de sus ingresos y gastos y, anualmente, una memoria sobre la labor desarrollada.

- 19) Atender a las siguientes materias: higiene y moral pública, minoridad, ancianidad, necesidades especiales y desamparados, cementerios y servicios fúnebres, planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos, diseño, estética y nomenclatura de los mismos, vialidad, tránsito y transporte urbano, uso de calles y subsuelo, control de la construcción, protección del ambiente, paisaje y equilibrio ecológico, faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad, elaboración y venta de alimentos, creación y fomento de instituciones de cultura y de establecimientos de enseñanza regidos por Ordenanzas concordantes con las leyes en la materia, turismo, servicios de previsión, asistencia social y bancarios.
- 20) Celebrar convenios con otros municipios y constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades comunes de su competencia.
- 21) Establecer el Régimen Electoral Municipal, siempre de conformidad a la legislación provincial vigente.
- 22) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta Carta Orgánica y que no sea incompatible con las que correspondan a la Nación o a la Provincia de Misiones, siendo las precedentes meramente enunciativas y no taxativas.

ARTÍCULO 20°: Cláusula Municipal: Corresponde, además, al Gobierno del Municipio:

- 1) Ejercer las funciones delegadas por el Gobierno Nacional o de la Provincia de Misiones.
- 2) Promover políticas de concertación con otras jurisdicciones con la finalidad de satisfacer intereses comunes y participar en organismos de consulta y decisión, así como establecer relaciones intergubernamentales e interjurisdiccionales mediante acuerdos y convenios.
- 3) Concertar regímenes de coparticipación impositiva con la Provincia de Misiones y ejercer la libre disposición de estos recursos.
- 4) Gestionar la descentralización de la administración nacional y provincial, con la asignación de los recursos necesarios.
- 5) Convenir con el Gobierno de la Nación y con el Gobierno de la Provincia de Misiones, la participación del Municipio en la gestión y ejecución de obras y servicios que estos ejecuten o presten en la jurisdicción comunal, con la asignación de recursos nacionales o provinciales, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.
- 6) Participar en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo regional.
- 7) Realizar gestiones y acuerdos en el orden internacional para la satisfacción de los intereses del Municipio, sin perjuicio de las facultades de los Gobiernos Nacional y Provincial.

- 8) Celebrar acuerdos con la Nación, con la Provincia de Misiones o con organismos descentralizados para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes.

ARTÍCULO 21°: Desarrollo Armónico y Participación: El Municipio propende a una sociedad libre, justa, solidaria y pluralista. Es su deber proveer lo conducente al desarrollo y crecimiento humano y comunitario, dentro del marco de la justicia social, y hacer real y efectiva la plena participación política, económica, educativa y cultural de sus habitantes.

ARTÍCULO 22°: Igualdad de Oportunidades: El Municipio garantiza la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes.

TÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS DE GOBIERNO Y POLÍTICAS ESPECIALES.

CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 23°.- Publicidad de los Actos de Gobierno: Los actos del Municipio son públicos. Las Ordenanzas, sus reglamentaciones, los reglamentos autónomos, los convenios aprobados y todo acto que pueda producir efectos de carácter general son obligatorios y entran en vigencia a partir del día siguiente al de su promulgación, o bien desde el día en que ellos lo determinen, debiendo garantizarse la adecuada publicidad de los mismos. El Municipio tiene la obligación de brindar la información periódica sobre el estado de los ingresos, gastos, disponibilidades, así como el balance sintético sobre la ejecución de políticas municipales y lo que resulte de interés general, mediante un Boletín Oficial cuya modalidad y periodicidad de publicación se establecerá por Ordenanza.

ARTÍCULO 24°.- Derecho a la Información Pública: Los requerimientos ciudadanos formulados al Municipio sobre información puntual y específica deberán ser respondidos por escrito en un plazo prudencial.

ARTÍCULO 25°.- Responsabilidad de los Funcionarios: Todos los funcionarios y empleados son responsables civil, penal y administrativamente. El Intendente, los Concejales y los funcionarios políticos son, además, responsables políticamente. Al asumir, y dentro de los treinta (30) días de cesar en sus cargos, los funcionarios deben efectuar declaración jurada de bienes que comprenda también los del cónyuge y de las personas a su cargo. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento.

ARTÍCULO 26°.- Propiedad de los obsequios: Los obsequios que reciban las autoridades en su carácter de tales y que tengan valor histórico, artístico, cultural o económico son propiedad exclusiva del Municipio. Por Ordenanza se fijará su destino final.

ARTÍCULO 27°.- Empleo Público: El Municipio establecerá el régimen laboral aplicable a sus agentes en el ámbito del Derecho Administrativo. Promoverá la actualización y capacitación técnica de funcionarios y personal de la Administración Pública Local. El ingreso a la Administración Municipal se hará por idoneidad, con criterio objetivo, establecido sobre la base de concurso público de antecedentes y oposición que asegure la igualdad de oportunidades de los aspirantes. Por Ordenanza se establecerá el Estatuto del Personal Municipal que fijará las condiciones de los concursos y los cargos exceptuados de los mismos, por la naturaleza de sus funciones. Establecerá un cupo mínimo de ingreso para las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 28°.- Planificación Integral: Es deber del Municipio promover la planificación integral como un instrumento flexible tendiente a establecer estrategias de desarrollo local que contemplen los intereses propios, provinciales, regionales y nacionales. Son sus principales objetivos lograr una ciudad funcionalmente equilibrada, integrada y articulada con su entorno metropolitano, rural y natural, ambientalmente sustentable, socialmente equitativa y con una participación efectiva de sus vecinos.

ARTÍCULO 29°.-Desarrollo Humano y Comunitario: Es deber del Municipio promover el desarrollo humano y comunitario, el progreso económico con

justicia social, la actividad turística en todas sus formas, la productividad de la economía local, la generación de empleo, la formación y capacitación de sus trabajadores, la reconversión de la mano de obra, la investigación y el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento, la inclusión social y la accesibilidad a los servicios públicos de todos los habitantes del Municipio, propendiendo al Estado de Bienestar.

ARTÍCULO 30°.-Asistencia Social: Ningún funcionario electivo o político puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título individual. La asistencia social se efectúa en forma institucional a través de los organismos y/o de los funcionarios municipales competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO:

POLÍTICAS SOCIALES Y ESPECIALES.

ARTÍCULO 31°.- Desarrollo del Ejido Municipal: Son facultades del Municipio:

- a) Elaborar y ejecutar la política de obras públicas, mediante un Plan Regulador de Desarrollo Integrado.
- b) Promover, proyectar y ejecutar las obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos en concordancia con los planes de desarrollo urbano y social.
- c) Reglamentar el uso y ocupación de vías públicas, plazas, parques, paseos, espacios aéreos, cementerios y demás áreas del dominio público.
- d) Regular en todo lo relativo a la edificación, tierras fiscales municipales, abastecimientos, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos y tránsito.
- e) Instrumentar planes y acciones tendientes a preservar e incrementar las áreas forestadas, espacios verdes, parques naturales y zonas de reserva ecológica del municipio.
- f) Promover, planificar y ejecutar políticas habitacionales en el marco de los planes urbanos y sociales, en coordinación con la Nación, la Provincia y otros organismos públicos y privados.
- g) Auspiciar la regularización dominial y catastral de los inmuebles, con criterio de radicación definitiva.

h) Dictar un Código de Edificación y Desarrollo Urbano Ambiental, garantizando la participación en su elaboración de asociaciones de profesionales, organizaciones civiles, entidades competentes y personas idóneas en la materia.

ARTÍCULO 32°.- Ambiente: El Municipio definirá un plan estratégico urbano, rural y ambiental que podrá ser elaborado con participación interdisciplinaria de organismos gubernamentales, entidades profesionales, universitarias, de investigación, organizaciones no gubernamentales y comunitarias, que constituya el marco de la normativa urbana y de obras públicas. Sus principales objetivos serán:

a) Lograr un municipio funcionalmente equilibrado, espacialmente integrado y articulador de su entorno, ambientalmente sustentable, con equidad e inclusivo socialmente.

b) Promover el adecuado ordenamiento territorial y ambiental del Municipio, considerando:

b-1. La regulación del uso del suelo, la localización de actividades y condiciones de habitabilidad y seguridad del espacio urbano y rural, público y privado. En caso de incompatibilidad, procurará la relocalización de las actividades o de equipamientos en conflicto.

b-2. La conservación e incremento de espacios verdes, parques naturales y zonas de reservas ecológicas de dominio público o privado, preservando su biodiversidad.

b-3. La preservación y restauración del patrimonio natural, urbano, arquitectónico y la calidad visual y sonora del ambiente.

b-4. La protección, control de contaminación y restauración de los procesos ecológicos, de los recursos naturales, de las cuencas hídricas y de los acuíferos.

b-5. La provisión de estructuras de servicios y equipamientos comunitarios, con criterio de equidad social.

b-6. La prohibición de darles otra utilidad a los espacios verdes, cedidos por los propietarios de loteos, o los que fueran determinados por el Municipio para ese fin, salvo desafectación establecida por ordenanza específica aprobada por los dos tercios de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

b-7. La minimización de los volúmenes y de la peligrosidad en la generación, transporte, tratamiento, recuperación y disposición de residuos.

c) Garantizar la protección de los intereses difusos, ecológicos o de cualquier otra índole, dentro de su jurisdicción y sin perjuicio del amparo judicial.

ARTÍCULO 33°.- Evaluación socio - ambiental: Se establecerá la obligatoriedad de la evaluación previa del impacto socio - ambiental de todo emprendimiento público o privado susceptible de relevante efecto y su discusión en audiencia pública, siempre que resulte sumamente necesario. La Ordenanza respectiva reglamentará su instrumentación. En caso de obras que afecten el ambiente, las normas deberán poner límites temporales para su solución.

ARTÍCULO 34°.- Educación ambiental: El Municipio incentivará y apoyará la difusión de la educación ambiental en las instituciones educativas y en otros organismos públicos y privados; brindará información sobre el impacto que causan o puedan causar las actividades públicas o privadas.

ARTÍCULO 35°.- Protección ambiental: El Municipio dictará normas tendientes al estricto control de las sustancias tóxicas de cualquier naturaleza que puedan provocar riesgo real o potencial a la salud, flora, fauna, agua o aire y protegerá de todo tipo de actividad contaminante. Quedan prohibidos en el ejido municipal el desarrollo, fabricación, importación, tenencia y uso de armas nucleares, biológicas o químicas y la realización de ensayos o experimentos de la misma índole. Asimismo, queda prohibida la instalación de depósitos de residuos peligrosos y/o rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos que se generen fuera del Municipio.

ARTÍCULO 36°.-Rol Comunitario: El Municipio, con la participación de la comunidad, instrumentará acciones tendientes a incentivar la protección ambiental.

ARTÍCULO 37°: Contralor: Es facultad primaria del Municipio realizar los controles bromatológicos y técnicos de todos los bienes y servicios que se

introduzcan, fabriquen, distribuyan, comercialicen o presten en el ámbito municipal, en defensa de consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 38°.- Reserva Inmobiliaria Municipal: Créase la reserva inmobiliaria municipal que estará constituida por los inmuebles existentes y los que se adquieran por compra, cesión, permuta, donación, expropiación y toda otra forma de adquisición del dominio. La reserva permanente de los inmuebles estará destinada a satisfacer necesidades comunitarias, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social.

ARTÍCULO 39°.- Adquisición Inmobiliaria Municipal: El presupuesto municipal podrá prever un monto anual para la adquisición de inmuebles con fines de utilidad pública.

ARTÍCULO 40°.- Seguridad Pública: El Municipio planificará y ejecutará acciones preventivas y/o correctivas destinadas a la seguridad y protección de sus habitantes. Organizará y coordinará la defensa civil para la asistencia en situaciones de emergencia o catástrofes. Tiene facultades para determinar por Ordenanza la creación, funcionamiento y competencia de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 41°.- Responsabilidad Ciudadana: Los vecinos y las instituciones públicas o privadas no podrán eludir las responsabilidades que se les impone en casos de conmoción pública por emergencia o catástrofe. En esos casos, los organismos públicos municipales destinados a la Defensa Civil de la Ciudad tendrán facultades para requerir el uso de los bienes del Municipio, de las entidades prestatarias de los servicios públicos y de las Comisiones Vecinales, a sus respectivas autoridades. A los fines del ejercicio del poder de policía en materia de Defensa Civil, el Municipio promueve convenios con instituciones públicas y/o privadas.

ARTÍCULO 42°.- Políticas Sociales: El Municipio desarrollará planes permanentes de asistencia social, acorde con sus medios y posibilidades, sobre la base del principio de la solidaridad social. Promoverá políticas y

acciones dirigidas a sectores carenciados y de mayor vulnerabilidad. Los programas del Municipio serán complementados y coordinados con los de nivel Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 43°.- Minoridad y Ancianidad: El Municipio por sí mismo o, conjunta y coordinadamente con la Nación y la Provincia, instrumentará programas de atención a la minoridad y ancianidad, especialmente a los desamparados. Se propenderá a su atención preferencial en todo trámite que deba realizar en sus dependencias.

ARTÍCULO 44°.- Personas con Capacidades Diferentes: El Municipio reconoce a las personas con capacidades diferentes la igualdad de derechos, de oportunidades y su plena integración a la comunidad, conforme a las normas nacionales y provinciales que regulen la materia. Propiciará, dentro de sus posibilidades, políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, capacitación, educación y reeducación e inserción social y laboral. Facilitará el desplazamiento de las personas con capacidades diferentes en los lugares de acceso público. Promoverá el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo; y la eliminación gradual de las existentes.

ARTÍCULO 45°.- Juventud: El Municipio impulsará políticas y programas integrales para la juventud que les posibiliten la participación social, el libre desarrollo, la capacitación técnica conforme con la realidad productiva, su incorporación al mercado de trabajo y el perfeccionamiento de las aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, el arraigo cultural y la conciencia democrática y solidaria. Se fomentará la creación de áreas de ejecución de políticas infanto juveniles, en el ámbito del Departamento Ejecutivo, y se estimulará la participación de los jóvenes en la gestión de las mismas. Se facilitará el funcionamiento del Consejo de la Juventud, de carácter honorario, plural e independiente de los poderes públicos, con el objeto de formular consideraciones sobre temas específicos de su área, que serán de consulta

por parte de los Poderes Públicos Municipales. Sus normas de conformación y funcionamiento se fijarán por Ordenanza.

ARTÍCULO 46°.- Veteranos de Guerra: El Municipio promoverá, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales, el acceso a la vivienda, la salud, la educación y el trabajo a los veteranos de guerra residentes en el mismo.

ARTÍCULO 47°.- Salud: El Municipio reconoce la salud como derecho fundamental del hombre desde su concepción, colaborando en su protección integral como bien natural y social. Promoverá y planificará programas de Atención Primaria de la Salud. Acordará políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros municipios e instituciones públicas y privadas. Propiciará la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas. Estimulará el desarrollo de programas educativos y sanitarios, de carácter preventivo, que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancias psicotrópicas, generadoras de dependencias y de daños físicos y psíquicos, que no sean prescritas por profesionales médicos. El Municipio, dentro de su jurisdicción, ejerce su función indelegable de autoridad sanitaria, habilitando, regulando, fiscalizando y controlando todo el circuito de producción, comercialización y consumo de productos alimenticios. Propenderá a generar medidas o acciones tendientes a controlar los factores socio biológicos y ambientales nocivos, a fin de reducir riesgos de enfermedad en la población.

ARTÍCULO 48°.- Cultura: El Municipio promoverá toda actividad creadora y garantizará la libre expresión artística. Facilitará el acceso a los bienes culturales y el desarrollo de las industrias culturales locales, promoviendo el intercambio y pluralismo. Ejercerá la defensa activa del idioma nacional. Creará espacios culturales, impulsará la formación artística y artesanal, promoverá la capacitación profesional de los agentes culturales. Valorará y difundirá las manifestaciones de la cultura popular, contemplará la participación de sus integrantes y entidades en el diseño y evolución de la política cultural. Protegerá y exaltaré la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad de

Puerto Rico. Estimulará e integrará sus manifestaciones más características con las propias de la región, del país y del mundo, para consolidar una identidad cultural local. Garantizará la preservación, recuperación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural local.

ARTÍCULO 49°.- Ciencia y Tecnología: El Municipio reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología como instrumentos adecuados para la promoción humana, el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida. Organizará y difundirá acciones de aplicación científico-tecnológica y propenderá a la participación vecinal en el conocimiento y evaluación de sus riesgos y beneficios. El Municipio, en caso de requerir asesoramiento para realizar proyectos, obras o servicios tendrá en cuenta, como consultora preferencial, a la Universidad Nacional de Misiones, sin perjuicio de otras entidades públicas o privadas idóneas y competentes.

ARTÍCULO 50°.- Deportes y Recreación: El Municipio promoverá la práctica del deporte y de actividades físicas y recreativas. Apoyará las tareas que realizan las instituciones deportivas, colaborará con la educación física que se imparta en los establecimientos educacionales y fiscalizará el estado de sus instalaciones deportivas. Promocionará los centros deportivos y recreativos de carácter gratuito y la participación de sus deportistas en competencias provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 51°.- Obras y Servicios Públicos: Las obras públicas municipales serán ejecutadas por administración directa o indirecta, siempre de conformidad con un "Plan Regulador de Desarrollo Integrado". Los servicios que tiendan a satisfacer necesidades primordiales del orden local son de competencia municipal. El Municipio garantizará, dentro de sus posibilidades, la prestación de los servicios públicos necesarios y asegurará las condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios. Para el otorgamiento de la explotación de servicios públicos municipales se aplicará el régimen de licitación pública, otorgándose preferencia, en igualdad de condiciones en las ofertas, a los oferentes locales. Es facultad del Municipio la concesión de los servicios públicos y el ejercicio del poder de policía sobre la prestación de los mismos. A los habitantes con

capacidades diferentes y a los mayores de setenta (70) años, residentes en el Municipio se les garantizará la gratuidad del transporte urbano colectivo de pasajeros, como así también cualquier otra situación contemplada en las leyes nacionales o provinciales. Se garantizará el cumplimiento de la tarifa diferenciada, en el transporte urbano colectivo de pasajeros, para los estudiantes de la Educación Primaria, Secundaria, Terciaria y Universitaria, residentes en el Municipio.

ARTÍCULO 52°.- Economía Local: El Municipio promoverá todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local. En particular, apoyará a las pequeñas y medianas empresas, cooperativas, emprendimientos familiares, unipersonales y rurales. Dispondrá fuentes y mecanismos de asistencia financiera para el desarrollo de actividades productivas y otras que beneficien a la comunidad. Por ordenanza se fijará su estructura y funcionamiento. Reconocerá el trabajo como acción dignificante del hombre y motor del desarrollo de la comunidad. Estimulará la capacitación de los trabajadores, los profesionales y los empresarios vinculados con el proceso productivo y la colegiación profesional en todos los órdenes, estableciendo vínculos de asesoramiento y participación general de dichas entidades con el Municipio.

ARTÍCULO 53°.- Diversificación Productiva: El Municipio estimulará la diversificación de la producción agropecuaria, ganadera, forestal y el desarrollo de actividades no tradicionales en el ámbito de su territorio, fortaleciendo la pequeña explotación rural, a través de planes de apoyo y fomento. Impulsará y reglamentará la venta directa de productos alimenticios de origen rural y/o artesanal a los consumidores urbanos. Coordinará políticas de desarrollo agroindustrial, ganadero y forestal, conjuntamente con organismos oficiales y privados. Velará por el mantenimiento de los caminos vecinales para la extracción de la producción rural y circulación en general.

ARTÍCULO 54°.- Turismo: El Municipio promoverá el turismo como factor de desarrollo económico, social y cultural, revalorizando el patrimonio histórico y la identidad cultural local como atractivos turísticos. Impulsará su inclusión y presencia activa en los programas, planes, políticas y estrategias de promoción

y desarrollo turístico que ejecute el Gobierno Provincial y Nacional. Potenciará el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura turística en beneficio de sus habitantes y de quienes lo visiten, poniendo énfasis en la conservación y desarrollo de los espacios verdes, reservas y recursos naturales. Fomentará la explotación turística en coordinación con el sector privado y con otros organismos oficiales. Promocionará los atractivos y servicios turísticos de la Región de las Flores.

ARTÍCULO 55°.- Educación. Finalidad: La finalidad de la educación es la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, con la participación reflexiva y crítica del educando, que le permita incorporar una escala de valores esencialmente argentinos, tendientes a cumplir con la realización personal, su destino trascendente, su inserción a la vida socio cultural y en el mundo laboral, para la conformación de una sociedad democrática, justa, solidaria y soberana.

ARTÍCULO 56°.- Educación. Rol del Municipio: El Municipio reconoce, conforme a la legislación vigente, la obligatoriedad de la Educación Primaria y Secundaria, reafirma el principio de gratuidad de la Educación Pública Estatal. Cooperará con la jurisdicción provincial en la prestación del servicio educativo en su ámbito, colaborará en lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia y egreso del sistema educativo. El Municipio contemplará la participación de la comunidad educativa en el diseño y evolución de la política del sector. Promoverá el más alto nivel de calidad de la enseñanza, colaborará en la formación y perfeccionamiento de los docentes, y asegurará políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos. Reconoce el derecho a la educación de las personas con capacidades diferentes y facilita el ejercicio de ese derecho, promoviendo su integración en todos los niveles. Fomentará la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando al educando para la inserción laboral. El Municipio podrá crear institutos educativos y realizar aportes a los mismos bajo la reglamentación vigente, dando prioridad a las instituciones que reciban alumnos de menores recursos. El Municipio impulsará acciones tendientes a lograr una educación cooperativa y mutualista. Promoverá y apoyará la constitución de cooperativas y mutuales. El Municipio

promoverá la difusión y el conocimiento de esta Carta Orgánica en todas las instituciones educativas y otras de su jurisdicción.

CAPÍTULO TERCERO:

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.

ARTÍCULO 57°- Patrimonio: El patrimonio municipal está constituido por la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del Tesoro Municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

ARTÍCULO 58°- Bienes de Dominio Público Municipal: Son bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 59°- Bienes de Dominio Privado Municipal: Son bienes del dominio privado municipal todos aquellos que posea o adquiera el municipio y no se encuentren afectados directamente a un fin público o de utilidad común.

ARTÍCULO 60° – Inembargabilidad de los Bienes Públicos Municipales: Los bienes públicos municipales son inembargables, inalienables e imprescriptibles. Toda desafectación de un bien de dominio público municipal debe ser resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 61°- Inembargabilidad de los Recursos: Los recursos que constituyen el tesoro municipal son inembargables, dado su destino especial para la atención social y de los servicios públicos, salvo lo dispuesto en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 62°- Responsabilidad Municipal: La Municipalidad es responsable por los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Si fuere condenada a pagar sumas de dinero, sus rentas no podrán

ser embargadas, a menos que el Honorable Concejo Deliberante no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago en el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente al de la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. Transcurridos dichos plazos, el Municipio podrá ser ejecutado en la forma prevista por los códigos de procedimientos aplicables. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte por ciento (20%) de los recursos mensuales efectivamente recaudados.

CAPÍTULO CUARTO: **DEL TESORO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 63°- Tesoro Municipal: El Tesoro Municipal estará constituido por los siguientes recursos:

- 1- Los impuestos, tasas y contribuciones de percepción directa establecidos por el Honorable Concejo Deliberante y los provenientes de los regímenes de coparticipación.
- 2- La renta y el producido de las ventas de bienes, actividades económicas, de los decomisos y de los remates.
- 3- Los derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones derivados de la explotación de los bienes municipales o recursos naturales.
- 4- Los subsidios y subvenciones.
- 5- Los empréstitos y operaciones de créditos.

ARTÍCULO 64°- Contratación de Empréstitos: Con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Municipio podrá contraer empréstitos, emitir títulos públicos y realizar otras operaciones de créditos para el financiamiento de obras públicas, promoción del crecimiento económico - social, modernización del estado y otras necesidades excepcionales o de extrema urgencia. En ningún caso podrá utilizarse para financiar gastos corrientes o para cancelar o disminuir déficit.

ARTÍCULO 65°- Servicios de Amortización: Los servicios de amortización e interés de los empréstitos no podrán comprometer, en conjunto, más del veinte por ciento (20%) del cálculo de recursos municipales.

CAPÍTULO QUINTO:
DE LOS TRIBUTOS.

ARTÍCULO 66°- Régimen Tributario: El régimen tributario y las cargas públicas se basarán en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, simplicidad y certeza, estructurándose sobre la base de la función económico - social que debe tener dicho régimen. Se podrán establecer formas de cooperación, administración y fiscalización conjunta de los gravámenes con la Provincia y con la Nación.

ARTÍCULO 67°- Responsabilidad Fiscal: El Municipio adoptará todos los recaudos tendientes a combatir la evasión fiscal, poner equidad en la carga tributaria, facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones y obtener el ingreso de los tributos adeudados. Podrán fijarse regímenes progresivos de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal. No está permitido, sin embargo, disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 68°- Conformación del Régimen Tributario: El régimen tributario municipal estará conformado por los impuestos, tasas, derechos, licencias, contribuciones, retribuciones de servicios, rentas, utilidades y todo otro que pueda crearse mediante el dictado de Ordenanzas con arreglo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 69°- Responsabilidad de Escribanos y Registros: Los escribanos y los titulares de registros de propiedad no pueden autorizar actos en los que se transfieran o modifiquen los dominios sobre bienes raíces, negocios, establecimientos comerciales o industriales, automotores, motovehículos y todo otro bien registrable, sin que estén regularizados los impuestos, tasas y contribuciones municipales que afecten el bien de que se trate, bajo pena de imponérseles la solidaridad sobre los tributos omitidos. Mediante Ordenanza se

reglamentará el régimen de certificación de deuda y sanciones por el incumplimiento, salvo ventas judiciales realizadas en subastas públicas.

CAPÍTULO SEXTO:

PRESUPUESTO Y CÁLCULO DE RECURSOS.

ARTÍCULO 70°- Presupuesto: El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos ordinarios o especiales, debiendo especificarse su naturaleza, origen y monto. Los gastos presupuestados demostrarán con claridad y precisión el área a la cual son asignados. El Municipio no podrá efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por Ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento. El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente o al Presidente del Honorable Concejo Deliberante en materia de gastos. Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, el Departamento Ejecutivo podrá crear créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto siempre que existan efectivamente recursos disponibles, entendiéndose por tales:

- 1) El superávit de ejercicios anteriores.
- 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de impuestos, tasas, tarifas, etc., ya existente en la Ordenanza Impositiva.
- 4) Las mayores participaciones que sean aportes de la Provincia o de la Nación comunicadas antes o después de la aprobación del presupuesto municipal. En este caso se considerará aumentado el cálculo de recursos en la suma que resulte de la diferencia entre la mayor participación comunicada al municipio y la que éste hubiere considerado en el presupuesto vigente y siempre que no se trate de aportes con fines específicos.
- 5) Las transferencias de créditos serán posibles entre las partidas de gastos generales del presupuesto siempre que conserven crédito suficiente para cubrir

todos los compromisos del ejercicio. El presupuesto municipal no debe contener partida alguna destinada a gastos reservados.

ARTÍCULO 71°- Presentación del Presupuesto: El Departamento Ejecutivo enviará al Honorable Concejo Deliberante, hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al próximo ejercicio financiero. En caso de que al treinta y uno (31) de diciembre, el Honorable Concejo Deliberante no sancionare el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo pondrá en vigencia el correspondiente al ejercicio vencido.

ARTÍCULO 72°.- Presupuesto Participativo: Se propenderá gradualmente a un carácter participativo del presupuesto municipal, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, aún en despacho público, correspondientes a obras, servicios o eventos, elaborados por vecinos de distintas zonas o áreas del municipio. Por Ordenanza se determinarán dichos procedimientos.

ARTÍCULO 73°- Ejercicio Financiero: El ejercicio patrimonial y financiero comenzará el 1º de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 74°- Régimen de Contabilidad y Contrataciones: El régimen de contabilidad y contrataciones se establecerá mediante las Ordenanzas que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica, se dicten al efecto, basadas en el principio de la autonomía municipal.

ARTÍCULO 75°- Destino de las Inversiones: Las inversiones y los gastos en general que el municipio realice con recursos genuinos o provenientes de aportes nacionales, provinciales o privados, estarán destinados al servicio y bienestar de la comunidad en general.

ARTÍCULO 76°- Registros Contables: Las registraciones contables del municipio deberán reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del mismo en concordancia con lo que al efecto establezca la normativa provincial.

ARTÍCULO 77°- Depósitos: La Tesorería Municipal deberá depositar sus fondos y activos financieros en una entidad bancaria localizada en el municipio y que pertenezca a la órbita de la Ley de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 78°- Pagos: La Tesorería Municipal realizará los pagos pertinentes, previa intervención de la Contaduría, que verificará el procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

ARTÍCULO 79°- Contrataciones: Para toda enajenación, adquisición, otorgamiento de concesiones y demás contratos, el régimen de contratación se regirá por la Ley de Contabilidad de la Provincia o por Ordenanza que deberá ajustarse a la misma y tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO 80°- Balance Trimestral: El Departamento Ejecutivo hará practicar un Balance Trimestral de Tesorería, debiendo asegurar la debida publicidad del mismo.

ARTÍCULO 81°- Balance Anual: El Departamento Ejecutivo deberá presentar al Honorable Concejo Deliberante hasta el 31 de marzo de cada año la Memoria y Balance Anual del Ejercicio vencido, para su consideración y hasta el 31 de Mayo se deberá remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO OCTAVO:

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 82°- Servicios Públicos: El Municipio organizará la prestación de los servicios públicos y asegurará su igualdad.

ARTÍCULO 83°- Tarifas: Las tarifas de los servicios públicos prestados directamente por el Municipio o por organismos de su administración serán establecidas por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 84°- Descentralización: La ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, sean de competencia municipal o derivados de convenios, pueden ser descentralizadas mediante cualquiera de las formas jurídicas que las normas autoricen.

CAPÍTULO NOVENO:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 85°- Procedimiento Administrativo: El procedimiento administrativo municipal deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley provincial aplicable, garantizando suficientemente los principios contemplados en esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y la Constitución Nacional. El Honorable Concejo Deliberante podrá reglamentar sobre la materia.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES COMUNES AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 86°.- Composición: El Gobierno del Municipio de Puerto Rico está integrado por un Honorable Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 87°.- Pleno de Gobierno: El Honorable Concejo Deliberante, el Intendente y los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal podrán reunirse una vez cada tres meses durante el período de sesiones ordinarias en el recinto del Concejo Deliberante con el propósito de intercambiar información sobre la marcha del gobierno, dialogar sobre proyectos con estado legislativo, explicar propuestas de gestión, coordinar y cooperar sobre acciones de gobierno.

ARTÍCULO 88°.- Elección y Duración: Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por los electores del Municipio. Duran cuatro (4) años en sus funciones y cesan el mismo día en que expira ese plazo, sin que suceso alguno que lo interrumpa pueda ser motivo de que se lo complete más tarde. No comprende esta duración a aquellos Concejales electos a los que les corresponda un período de dos (2) años, conforme a lo establecido en el Artículo 94° de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 89°.- Reelección: Pueden ser reelegidos por un período consecutivo y para poder ser elegidos nuevamente en el mismo cargo deberá transcurrir un intervalo de un mandato completo.

ARTÍCULO 90°.- Cese en el cargo: Los miembros del Gobierno Municipal cesarán de pleno derecho en sus funciones cuando por motivos sobrevinientes a su asunción incurran en alguna de las causas de inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 91°. **Licencia de los Agentes del Municipio:** Los agentes del Municipio que resultaren electos miembros del Gobierno Municipal quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia será sin goce de sueldo si el agente opta por la remuneración de dicho cargo.

TÍTULO SEGUNDO: HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

CAPÍTULO PRIMERO:

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 92°.- Integración: El Honorable Concejo Deliberante estará conformado por siete (7) miembros elegidos mediante el sistema de representación proporcional, de acuerdo a la Constitución Provincial y a la legislación electoral provincial vigente. Cuando la población del Municipio supere los cuarenta mil (40.000) habitantes, según datos del Censo Nacional, se ampliará a partir de dicha cifra el número de integrantes a razón de dos (2) Concejales por cada diez mil habitantes más o fracción no menor de ocho mil (8.000) habitantes, hasta alcanzar una cantidad máxima de once (11) concejales.

ARTÍCULO 93°.- Requisitos: Para ser electo concejal se requiere:

a) Ser argentino nativo o por opción con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.

- b) Ser mayor de edad al tiempo de la elección y estar inscripto en el padrón electoral respectivo.
- c) Acreditar cuatro (4) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.
- d) Ser contribuyente del Municipio.

ARTÍCULO 94°.- Período: Los oncejales duran cuatro (4) años en el ejercicio del cargo. El Honorable Concejo Deliberante renueva parcial y proporcionalmente la cantidad de sus integrantes cada bienio. Los electos en el primer período a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica, luego de que se reúnan, sortearán a los que deban salir al finalizar el primer bienio manteniendo la proporcionalidad de cada bloque partidario.

ARTÍCULO 95°.- Inhabilidades: No podrán ser elegidos como miembros del Honorable Concejo Deliberante:

- a) Los que no son electores del Municipio.
- b) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica según el artículo 6° de la misma.
- c) Los deudores del Municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
- d) Los que posean sentencia condenatoria consentida por delito doloso en proceso penal.
- e) Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria para el próximo período.
- f) Los declarados en quiebra mientras no sean rehabilitados.

ARTÍCULO 96°.- Incompatibilidades: Son incompatibles con la función de Concejales:

- a) Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de Convencional Constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
- b) El desempeño como empleado municipal.

c) Ser propietario, directivo, gerente, administrador o representante de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal, con excepción de quienes integren el consejo de administración de las cooperativas locales.

ARTÍCULO 97°.- Incompatibilidades Sobrevinientes: Todo miembro del Honorable Concejo Deliberante que se encontrare en incompatibilidad susceptible de opción, después de su incorporación deberá optar en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente separado del cargo o de la función.

ARTÍCULO 98°.- Licencias: Los agentes de la Administración Pública Municipal que resultaren electos Concejales quedan automáticamente en uso de licencia con goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su función, sin percibir la dieta de concejal. Si el Concejal opta por la dieta de ese cargo, la licencia será sin goce de haberes.

ARTÍCULO 99°.- Juez Exclusivo: El Honorable Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 100°.- Prohibiciones: Ningún Concejal o funcionario del Cuerpo puede actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio, excepto en el caso de hacerlo por derecho propio o en representación de su cónyuge, hijo menor o incapaz a cargo.

ARTÍCULO 101°.- Inmunidades: Ningún Concejal puede ser acusado, interrogado judicialmente ni molestado por las opiniones, discursos o votos que emita en el ejercicio de su función desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato. Los Concejales no pueden ser arrestados desde el día de su elección y hasta el cese de su mandato, salvo en caso de flagrante delito, lo que debe ser comunicado de inmediato al Honorable Concejo Deliberante, con información sumaria del hecho. La inmunidad de arresto no

implica la de proceso, ni impide la coerción dispuesta por juez competente de los actos procesales indispensables a su avance. La inmunidad de arresto puede ser levantada ante requerimiento judicial, con garantía de defensa, por decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La misma decisión se puede tomar por mayoría simple a pedido del Concejal involucrado. De decidirse su procesamiento por la comisión de delito doloso, el Concejal quedará suspendido automáticamente en el cargo desde que dicha resolución quedare firme y hasta tanto sea jurídicamente desvinculado del delito por el que se lo investiga. Se sustituirá transitoriamente al Concejal del modo previsto en el Artículo N° 117.

.ARTÍCULO 102°.- Dieta: Los Concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, un único importe abonado en proporción directa a la asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisión. Se fija por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo y no puede superar lo que percibe el Intendente.

ARTÍCULO 103°.- Personal y Funcionarios: El Honorable Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento. Los funcionarios son nombrados y removidos por el Honorable Concejo Deliberante y rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 104°.- Autoridades del Honorable Concejo Deliberante: El Honorable Concejo Deliberante elige sus autoridades anualmente por simple mayoría de sufragios. La sesión preparatoria es presidida por el Concejal de mayor edad y actúa como Secretario el de menor edad. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 105°.- Sesiones: El Honorable Concejo Deliberante se reúne en:

a) Sesiones preparatorias, todos los años con anterioridad a las ordinarias, oportunidad en que se elige el Presidente y demás autoridades. En el caso en

que corresponda, el Cuerpo se constituye después de proclamados los Concejales electos y antes de que cesen en su mandato los salientes a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. La sesión será presidida conforme al artículo 104 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo N° 99.

b) Sesiones ordinarias, desde marzo hasta diciembre de cada año las que pueden ser prorrogadas por el propio Honorable Concejo Deliberante por decisión de la mayoría simple del cuerpo.

c) Sesiones extraordinarias, las que pueden ser convocadas por el Intendente, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante o quien ejerza la presidencia a pedido de un tercio (1/3) de los miembros.

En todos los casos, la convocatoria debe ser realizada con especificación de motivos, los que deben versar sobre razones urgentes y actuales que lo justifiquen. En ella sólo se tratan los asuntos objeto de la convocatoria. Las sesiones son públicas, salvo que el Honorable Concejo Deliberante por mayoría absoluta y resolución fundada disponga lo contrario.

ARTÍCULO 106°.- Quórum: Para formar quórum es necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores esto no se consigue, la minoría puede imponer las sanciones establecidas por reglamento o intimar a los inasistentes mediante requerimiento escrito fehaciente.

ARTÍCULO 107°.- Mayorías y Quórum: Se forma quórum para sesionar con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del Honorable Concejo Deliberante. Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros y por simple mayoría la mitad más uno de los miembros presentes. El Honorable Concejo Deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica disponga una mayoría diferente. En tanto el Honorable Concejo Deliberante se componga de siete miembros a los fines de las mayorías exigidas por esta Carta Orgánica se establece lo siguiente:

A) Dos tercios será igual a cinco (5).

B) Mayoría absoluta será igual a cuatro (4).

C) Un tercio será igual a tres (3).

ARTÍCULO 108°.- Atribuciones: El Honorable Concejo Deliberante legisla por Ordenanzas, sujetas a la promulgación del Intendente, sobre materias inherentes a la competencia municipal. En tal sentido, es atribución del Cuerpo:

a) Dictar anualmente, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, la Ordenanza General Impositiva, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y sus respectivas modificaciones.

b) Establecer impuestos, tasas retributivas, contribuciones por mejoras y demás tributos que considere oportunos.

c) Autorizar la contratación de empréstitos y el uso del crédito público.

d) Sancionar las Ordenanzas del régimen de contrataciones, obras y servicios públicos, de administración financiera y las que creen o regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta y municipalizaciones.

e) Aprobar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la concesión de obras y servicios públicos.

f) Ejercer el control de razonabilidad sobre las tarifas de los servicios públicos, salvo las que sean establecidas por el organismo de concesión provincial.

g) Establecer límites y restricciones al dominio y solicitar a la Honorable Cámara de Representantes de la Provincia la declaración de utilidad pública o de interés general, a los fines de la expropiación de bienes de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y las normas que rijan en la materia.

h) Dictar el Plan Regulador de Desarrollo Integrado.

i) Dictar, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, los Códigos de Faltas y Contravenciones, Electoral Municipal, Fiscal, de Habilitación de Comercios, de Tránsito, del Transporte Público, Ambiental, de Sanidad, de Procedimiento Administrativo, de Edificación, el Estatuto para el Personal Municipal y todo otro código referido a las materias de competencia municipal.

j) Establecer el régimen de organización y funcionamiento de las Comisiones Vecinales y demás órganos de participación y consulta, de acuerdo a lo previsto en esta Carta Orgánica.

k) Aceptar o rechazar donaciones y legados a favor del Municipio.

- l) Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y a enajenar bienes del dominio privado municipal o la constitución de gravámenes sobre ellos.
- m) Autorizar concesiones de uso de los bienes del dominio público municipal.--
- n) Autorizar la desafectación de los bienes del dominio público municipal no prohibidas por esta Carta Orgánica.
- o) Ratificar o rechazar los Convenios celebrados por el Departamento Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, entes públicos o privados nacionales, así como los celebrados con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales.
- p) Dictar normas de seguridad y organizar la Defensa Civil.
- q) Promover el bienestar común de todos los sectores de la comunidad mediante Ordenanzas sobre los asuntos de interés general que no correspondan en forma exclusiva a los gobiernos nacional o provincial.
- r) Dictar Ordenanzas especiales sobre el control de pesas y medidas, el expendio de sustancias alimenticias, el control de ruidos molestos, la reglamentación de la publicidad comercial estática o dinámica, la higiene pública y el aseo del municipio.
- s) Disponer la construcción, conservación y mejora de los edificios y monumentos públicos, plazas, paseos, parques, vías de tránsito, puentes y demás obras publicas municipales.
- t) Aprobar la ejecución de planes regionales e intermunicipales, autorizando convenios con otros Municipios y resolviendo integrarse a organismos intermunicipales de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva integración regional.
- u) Aprobar la creación de servicios promocionales o de asistencia de salud, educación y/o acción social.
- v) Disponer la realización de censos y relevamientos de datos a nivel municipal y aprobar sus resultados y proyecciones.
- w) Ejercer todas las demás facultades previstas por esta Carta Orgánica y las que competan a la Municipalidad y que no hayan sido expresamente delegadas a otros organismos.

ARTÍCULO 109°.- Atribuciones exclusivas: Son atribuciones exclusivas del Honorable Concejo Deliberante:

a) Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus autoridades y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. El reglamento y sus modificaciones se aprueban con la mayoría absoluta de sus miembros.

b) Tomar juramento al Intendente.

c) Conceder licencias y aceptar la renuncia del Intendente y de los Concejales.

d) Crear comisiones de investigación con fines específicos y por período determinado, respetando los derechos y garantías personales y las atribuciones del Poder Judicial, debiendo formar parte de las mismas los distintos bloques políticos existentes. Vencido el plazo, las comisiones deben expedirse sobre el resultado de la investigación.

e) Convocar a elecciones cuando no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma.

f) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo.

g) Fiscalizar y controlar los actos del Poder Ejecutivo, incluidos los de administración indirecta, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

h) Convocar a Referéndum, Audiencia Pública o Consulta Popular conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

i) Dar nombres a calles, plazas, paseos y en general a cualquier lugar o establecimiento de dominio público municipal.

j) Convocar por mayoría absoluta de sus miembros, cuando juzgue oportuno, a los secretarios del Departamento Ejecutivo para que concurran obligatoriamente a suministrar informes. La citación debe hacerse con cinco (5) días hábiles de anticipación, conteniendo los temas a informar. Este plazo puede reducirse cuando, por simple mayoría de sus miembros, se califique el asunto como de extrema gravedad o urgencia.

k) Los Concejales, en forma individual, tienen acceso a todas las fuentes de información municipal pudiendo recabar informes técnicos de las dependencias respectivas. De solicitar informes escritos, éstos serán cursados a través del Intendente y deberán ser contestados.

- l) Dictar la Ordenanza que instrumente el Boletín Oficial Municipal.
- m) Condonar los intereses generados por deudas por tributos municipales con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 67° de esta Carta Orgánica.
- n) Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
- o) Designar al Juez de Faltas, en base a las ternas de candidatos elevadas por el Intendente Municipal.
- p) Designar a los miembros del Ente Único Regulador de Servicios Públicos, conforme a la propuesta elevada por el Intendente Municipal.
- q) Considerar la creación del Instituto Municipal de Fomento.

ARTÍCULO 110°.- Exclusión de Terceros: El Honorable Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 111°.- Sanciones y Renuncias: El Honorable Concejo Deliberante, conforme a lo establecido en su Reglamento Interno, puede corregir, suspender o excluir de su seno a cualquiera de sus miembros por indignidad, inasistencias reiteradas o conducta en el desempeño de sus funciones; y removerlos por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobreviniente al tiempo de su incorporación. Resuelve, por simple mayoría, la renuncia que hicieren a sus cargos.

ARTÍCULO 112°.- Informes: El Honorable Concejo Deliberante, por decisión de la mayoría, puede pedir informes al Departamento Ejecutivo por cuestiones de interés público, los que deben ser contestados obligatoriamente. El incumplimiento de esta obligación configura seria irregularidad. Los informes solicitados por el Cuerpo deben evacuarse en el término que éste fije.

ARTÍCULO 113°.- Concurrencia al recinto o comisiones: El Honorable Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente o a los Secretarios para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus

comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los temas a informar y efectuarse con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga el Honorable Concejo Deliberante por mayoría absoluta de sus miembros. La no concurrencia injustificada del Intendente o de los Secretarios es considerada falta grave.

ARTÍCULO 114°.- Indelegabilidad: Se prohíbe la delegación legislativa en el Departamento Ejecutivo, salvo en materias determinadas de la administración municipal o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Honorable Concejo Deliberante establezca. La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, no importa revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa.

ARTÍCULO 115°.- Participación en Sesiones: El Honorable Concejo Deliberante permite la participación de los vecinos del Municipio en su tarea legislativa, en forma individual, colectiva o a través de instituciones, quienes tienen derecho a voz en las sesiones, sin perjuicio de las demás modalidades previstas por esta Carta Orgánica. El Honorable Concejo Deliberante debe expedirse respecto a las presentaciones en un plazo máximo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 116°.- Despachos Públicos: El Honorable Concejo Deliberante instrumenta el funcionamiento de despachos públicos descentralizados, a los fines de recibir periódicamente las sugerencias y reclamos de los vecinos e instituciones.

ARTÍCULO 117°.- Inhibición: Los Concejales no podrán tomar parte en las decisiones respecto de las cuales puedan tener algún tipo de interés particular, ya sea en forma directa o personal o de sus familiares directos hasta el tercer grado de consaguinidad y primer grado de afinidad. Debiendo en tales casos inhibirse del tratamiento del tema, pudiendo también ser recusados por denuncia de parte interesada. Configura falta grave del Concejal que sabiendo

de la incompatibilidad no se inhibiera del tratamiento del tema. Al solo efecto del tratamiento en cuestión, será suplantado por el primer Concejal suplente de la lista a la que perteneciere el Concejal impedido.

ARTÍCULO 118°- Bloques Políticos: Los Concejales se agrupan en tantos bloques políticos como listas electorales tengan representación en el Honorable Concejo Deliberante. Los bloques políticos, durante el término de los mandatos de los Concejales, pueden contar con la asistencia técnica de colaboradores quienes podrán ser removidos o reemplazados en cualquier momento por el bloque y cesan en sus cargos al concluir el mandato de los Concejales, sin excepciones. La Ordenanza podrá establecer el cupo de colaboradores rentados por bloque.

CAPÍTULO SEGUNDO:

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 119°- Tipos de Normas: Las normas o disposiciones que adopte el Honorable Concejo Deliberante se denominarán:

- a) **Ordenanza:** si crea, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete al Departamento Ejecutivo.
- b) **Resolución:** Si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo.
- c) **Declaración:** Si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.
- d) **Comunicación:** Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

ARTÍCULO 120°.- Iniciativa para la sanción de Ordenanzas: Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por miembros del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo o por Iniciativa Popular. Compete al Departamento Ejecutivo, en forma exclusiva, la iniciativa sobre organización de la administración municipal y el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculos

de Recursos, que debe ser presentado antes del treinta y uno (31) de octubre de cada año. En caso de incumplimiento, el Honorable Concejo Deliberante puede sancionar las ordenanzas de Presupuesto e Impositiva Anual sobre la base de las vigentes. La falta de sanción de éstas, al primero de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

ARTÍCULO 121°.- Veto: Aprobado un proyecto de ordenanza por el Honorable Concejo Deliberante, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación. Se considera automáticamente promulgado todo proyecto no vetado en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado un proyecto por el Departamento Ejecutivo, total o parcialmente, vuelve con sus objeciones al Honorable Concejo Deliberante. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, el proyecto de ordenanza pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste haga uso de la facultad de promover referéndum en el plazo de diez (10) días hábiles. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Departamento Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa resolución favorable del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 122°.- Publicación: Sancionada y promulgada, una ordenanza se publica en el Boletín Oficial Municipal dentro de los diez (10) días hábiles de su promulgación. En caso de incumplimiento, el presidente del Honorable Concejo Deliberante ordena la publicación.

ARTÍCULO 123°.- Tratamiento de Urgencia: En cualquier período de sesiones el Departamento Ejecutivo puede enviar al Honorable Concejo Deliberante proyectos, con pedido de urgente tratamiento, los que deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos de la recepción por el Cuerpo. El tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser solicitado, aún después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos corren a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido, no sea expresamente rechazado.

ARTÍCULO 124°.- Fórmula: En la sanción de las normas, se usa la siguiente fórmula: “El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, sanciona con fuerza de Ordenanza, Resolución, Declaración o Comunicación....”, según correspondiese.

ARTÍCULO 125°.- Mayorías Especiales: Se requieren mayorías especiales para las Ordenanzas que dispongan:

- a) Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio.
- b) Municipalizar servicios.
- c) Otorgar el uso continuado y exclusivo de los bienes de dominio público del Municipio.
- d) Crear entidades descentralizadas autárquicas.
- e) Crear empresas municipales y de economía mixta.
- f) Contraer empréstitos.
- g) Aprobar los pliegos de bases y condiciones para la concesión de obras y servicios públicos.
- h) Crear nuevos tributos o aumentar los ya existentes.
- i) Otorgar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.
- j) Otorgar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de quince (15) años.
- k) Autorizar la donación, venta o permuta de bienes inmuebles de propiedad municipal.
- l) Contraer empréstitos y créditos públicos por más de cuatro (4) años.
- m) Someter a Referéndum un Proyecto de Ordenanza.

Durante el tratamiento en comisión de los temas incluidos en los ítems “a” “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, se propenderá a la realización de audiencias públicas con la participación de personas y de entidades interesadas directamente en su discusión, siempre y cuando la urgencia del tratamiento del tema no lo impida. En los casos mencionados en los incisos “a” a “f” y “m” se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes para su aprobación definitiva.

En lo previsto en los incisos " g " y " h " se necesita la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo para su aprobación definitiva.

Para la aprobación de los supuestos mencionados en los incisos " i " a " l " se requiere doble lectura para su tratamiento en comisión y el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación definitiva. Por Ordenanza se reglamentará el procedimiento de la doble lectura.

ARTÍCULO 126°.- Penalidades: Las penalidades determinables por el Honorable Concejo Deliberante para los casos de transgresiones de las obligaciones que impongan las ordenanzas, serán las siguientes: 1) Multas. 2) Clausuras, desocupaciones, traslados y/o suspensiones de actividades y/o establecimientos sujetos al contralor municipal. 3) Demoliciones. 4) Decomisos o secuestros de productos cuya naturaleza, estado o procedimiento de elaboración no cumplan con las normas legales vigentes. 5) Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos.

TÍTULO TERCERO: DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 127°- Intendente: El Departamento Ejecutivo Municipal está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, elegido en forma directa a simple pluralidad de sufragios, conforme al régimen electoral vigente. El Intendente goza de las inmunidades y está sujeto a las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que los Concejales, además de la incompatibilidad puntual con los cargos de Convencional Nacional, Provincial o Municipal y con el cargo de integrante del Consejo de Administración de Cooperativas.

ARTÍCULO 128°.- Requisitos: Para ser electo Intendente se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino, nativo o por opción.

- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad al tiempo de su elección y estar inscripto en el padrón electoral del municipio con una antigüedad mínima de ocho (8) años.
- c) Acreditar ocho (8) años de residencia continua e inmediata anterior a la elección en el Municipio, no causando interrupción la ausencia motivada por prestación de servicios a la Nación, Provincia o Municipio.
- d) Ser contribuyente del municipio.
- e) Haber votado en la última elección municipal o haber justificado la omisión de ese deber.

ARTÍCULO 129°.- Período y reelección: El Intendente dura en su mandato cuatro (4) años y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto, no puede ser elegido para el cargo sino con el intervalo de un período. Cesa en sus funciones el mismo día que expira el período legal, sin que evento alguno pueda motivar su prórroga ni tampoco que se le complete más tarde.

ARTÍCULO 130°.- Ausencia Temporal: El Intendente no puede ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días hábiles, sin previa autorización del Concejo Deliberante. Si éste se encuentra en receso, se le da cuenta oportunamente. Si la ausencia fuera mayor a cuarenta y ocho (48) horas de lo establecido, aplicará el orden sucesorio previsto para el supuesto de acefalía.

ARTÍCULO 131°.- Remuneración: El Intendente o quien ejerza el Departamento Ejecutivo, goza de la retribución que le asigna el presupuesto municipal, pudiendo fijársele una partida mensual para los gastos de representación, la cual no es remunerativa ni bonificable, ni deberá superar el cincuenta por ciento (50%) de la retribución asignada.

ARTÍCULO 132°.- Atribuciones: Constituyen atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Ser el Jefe de Gobierno y de la Administración del Municipio, realizando o ejecutando en tal carácter todos los actos jurídicos necesarios en su nombre y representación.

- 2) Promulgar, publicar y ejecutar las Ordenanzas y reglamentarlas cuando sea necesario.
- 3) Vetar total o parcialmente las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante, en la forma prevista en esta Carta Orgánica.
- 4) Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación o derogación de las existentes y darles carácter de urgencia en los casos que correspondiere.
- 5) Responder por sí o por intermedio de sus Secretarios, en forma oral o escrita, los informes solicitados por el Honorable Concejo Deliberante.
- 6) Concurrir a las sesiones del Honorable Concejo Deliberante cuando lo juzgue oportuno o sea convocado a tales fines, pudiendo tomar parte en los debates pero no votar.
- 7) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del Honorable Concejo Deliberante y pronunciar el mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el nuevo período anual de gobierno.
- 8) Prorrogar las sesiones del Honorable Concejo Deliberante y convocar a sesiones extraordinarias cuando razones de interés público así lo exijan.
- 9) Convocar a elecciones, referéndum, audiencia pública y consulta popular.
- 10) Celebrar convenios con la Nación, las Provincias, los Municipios y los entes públicos o privados que tengan por fin desarrollar actividades u obras de interés para la comunidad local.
- 11) Celebrar convenios con otras naciones, entes públicos o privados extranjeros y organizaciones internacionales e impulsar negociaciones con ellas, sin afectar la política exterior a cargo del gobierno federal ni interferir con las competencias propias de la Provincia.
- 12) Nombrar, promover y remover a los funcionarios y agentes de la administración a su cargo, aplicar medidas disciplinarias y dictar órdenes de servicio conforme a los principios de esta Carta Orgánica, a las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten y a las normas legales vigentes.
- 13) Organizar la administración municipal, estableciendo las normas de estructuración y funcionamiento de los organismos bajo su dependencia, la racionalización, coordinación y contralor de la labor de los funcionarios y agentes de la administración. Fijar los horarios de labor administrativa

municipal, definir y autorizar los viáticos y los estamentos jerárquicos de las distintas secciones.

14) Delegar expresa, delimitada y excepcionalmente determinadas funciones administrativas, pudiendo reasumirlas en cualquier momento.

15) Proponer y dirigir la reforma administrativa, tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, promoviendo el estudio y la participación sobre dicha reforma, como así también la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.

16) Organizar los archivos, catastro, registros municipales y velar por la conservación de documentos y expedientes. Hacer publicar el Boletín Municipal y llevar un protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Convenios. Disponer la edición actualizada del Digesto Municipal que recopile la legislación vigente.

17) Instrumentar y organizar la Estadística Municipal en las distintas áreas, con el objeto de contribuir a la planificación, programación y control de las mismas.

18) Administrar los bienes municipales, otorgar permisos y habilitaciones.

19) Confeccionar en forma exclusiva el proyecto de presupuesto y remitirlo al Honorable Concejo Deliberante hasta el treinta y uno (31) de octubre de cada año, conjuntamente con la Ordenanza Impositiva anual y el plan de obras y servicios públicos.

20) Celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Honorable Concejo Deliberante.

21) Remitir al Honorable Concejo Deliberante la Memoria y Balance financiero del ejercicio anterior y darlo a publicidad antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año y enviarlo hasta el treinta y uno (31) de mayo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia con la documentación exigida por dicho organismo. La falta de remisión en término configura seria irregularidad.

22) Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno y el estado de las finanzas municipales a través del Boletín Municipal.

23) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales y disponer el cobro judicial de tributos por la vía legal pertinente.

24) Ejecutar los gastos y expedir órdenes de pago de acuerdo a la normativa vigente.

- 25) Representar al Municipio en la defensa de sus derechos y acciones en procesos judiciales y extrajudiciales y en sus relaciones con la Provincia o con terceros.
- 26) Efectuar y autorizar la prestación de servicios públicos por administración o a través de terceros.
- 27) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autorizan las Leyes y Ordenanzas.
- 28) Adoptar en caso de emergencia, infortunio, catástrofe o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes, con oportuno conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
- 29) Formular las bases y condiciones de las licitaciones, aprobar o desechar las propuestas.
- 30) Ordenar inspecciones domiciliarias, cuando la higiene, la salubridad, la moralidad y/o la seguridad pública lo requieran.
- 31) Ejercer el Poder de Policía en todos sus aspectos, imponiendo multas, demolición de construcciones, clausura y desalojo de inmuebles, secuestros, decomisos y destrucción de objetos y de sustancias prohibidas pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden judicial de allanamiento y lanzamiento cuando razones de higiene, salubridad, seguridad o moralidad pública lo determinen y toda otra facultad atribuida por las leyes vigentes.
- 32) Requerir al Honorable Concejo Deliberante los acuerdos para designación y remoción de funcionarios que esta Carta Orgánica establece.
- 33) Realizar programas y campañas educativas y de prevención.
- 34) Disponer y coordinar acciones comunitarias con premisas de preservación, control y mantenimiento del medio ambiente y desarrollo urbano, con el objeto de velar por la calidad de vida del municipio.
- 35) Reglamentar las Ordenanzas para su ejecución.
- 36) Ejecutar las obras públicas y los servicios públicos por medio de empleados a sueldo, asociaciones vecinales, cooperativas, contratistas y organismos descentralizados. En las realizaciones mediante consorcios, convenios y demás modalidades, su intervención será obligatoria. Las disposiciones de las leyes provinciales de obras y servicios públicos se aplicarán para la solución de todos los aspectos de ambas materias que no estén expresamente contemplados en esta Carta Orgánica.

37) Elevar al Honorable Concejo Deliberante los proyectos referidos al dictado de los Códigos de Faltas y Contravenciones, Electoral Municipal, Fiscal, de Habilitación de Comercios, de Tránsito, del Transporte Público, Ambiental, de Sanidad, de Procedimiento Administrativo, de Edificación, el Estatuto para el Personal Municipal y todo otro código referido a las materias de competencia municipal.

38) Elevar al Honorable Concejo Deliberante las ternas para la designación del Juez de Faltas.

39) Controlar la prestación de los servicios públicos municipales.

40) Elevar al Honorable Concejo Deliberante la propuesta para la designación de los miembros del Ente Único Regulador de Servicios Públicos cuando las circunstancias y las necesidades así lo requieran.

41) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente Carta Orgánica, en un todo de acuerdo con la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 133°.- Secretarías: Las Secretarías no excederán el número de seis (6); los funcionarios a su cargo son nombrados y removidos por el Intendente, no pudiendo recaer la designación en su cónyuge ni en pariente consanguíneo o afín en primer grado. Rigen para ellos los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstos para los Concejales, excepto el tiempo de residencia. Refrendan, en el ámbito de su competencia, los actos del Intendente, los cuales sin tal requisito carecen de validez. Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada. Pueden por sí solos tomar resoluciones que las Ordenanzas autoricen en atención a su competencia y en aquellas materias administrativas que el Intendente les delegue con arreglo a derecho. Los funcionarios a cargo tienen dedicación exclusiva. Deben prestar juramento al asumir y presentar declaración jurada de sus bienes al inicio y finalización de su desempeño en el cargo. Por Ordenanza, a iniciativa del Departamento Ejecutivo, se establecerá la estructura funcional, el organigrama de funcionamiento de cada área, como también sus competencias, funciones, deberes y atribuciones específicas.

CAPÍTULO SEGUNDO:

CONTADURÍA Y TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 134° - Designación: La Contaduría y la Tesorería Municipal estarán a cargo de funcionarios designados o contratados por el Intendente.

ARTÍCULO 135° - Requisitos: Para ser Contador Municipal se requiere poseer Título Universitario de Contador Público Nacional, estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Misiones, tener cinco (5) años de ejercicio de la profesión y treinta (30) años de edad como mínimo. Para ser Tesorero Municipal se requiere poseer título secundario habilitante y veinticinco (25) años de edad como mínimo. Esta función puede ser ejercida por uno de los Secretarios designados por el Intendente.

ARTÍCULO 136° - Contaduría Municipal. Funciones: La Contaduría Municipal tendrá a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del municipio. El Contador Municipal no dará curso a resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales, de Ordenanzas o reglamentarias. Deberá observar las transgresiones señalando los defectos del instrumento que ordene el gasto. Si el Departamento Ejecutivo insistiera por escrito, le dará cumplimiento quedando exento de responsabilidad, la que será imputada a la persona del Intendente. Son obligaciones del Contador Municipal:

- a) Tener la contabilidad al día y dar balance oportuno para su publicación.
- b) Practicar arqueos mensuales de Tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales y denunciar inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía al Departamento Ejecutivo.
- c) Controlar la entrega de valores con cargo a los recaudadores, realizar arqueos mensuales de sus cuentas y poner inmediatamente en conocimiento del Departamento Ejecutivo las diferencias que determine.
- d) Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.

- e) Intervenir los documentos de egresos y verificar el cumplimiento de la normativa impuesta por los organismos nacionales y provinciales de control respecto de los pagos que efectúe el municipio.
- f) Supervisar los ingresos de fondos a la Tesorería.
- g) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del Municipio.

ARTÍCULO 137°: Tesorería Municipal. Funciones: La Tesorería tendrá a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el Tesoro Municipal y el libramiento de los pagos, previa intervención de la Contaduría. Son obligaciones del Tesorero Municipal:

- a) Ordenar el registro de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el municipio y el depósito bancario de los fondos que ingresen por la caja municipal.
- b) Realizar el seguimiento del cronograma de desembolsos y la apropiada ejecución del gasto de los convenios que suscriba la Municipalidad con otros organismos de la esfera estatal o privada.
- c) Organizar el cronograma de pago de las obligaciones del Municipio con estricta sujeción al presupuesto.
- d) Toda otra función que taxativamente le sea conferida por el Departamento Ejecutivo.

SECCIÓN SEGUNDA: **ORGANISMOS DE CONTROL**

TÍTULO PRIMERO: **ENTES DE CONTROL INTERNO.**

CAPÍTULO ÚNICO: **FISCALÍA O ASESORÍA LETRADA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 138°.- Competencia: El Fiscal o Asesor Letrado Municipal tiene a su cargo el control de legalidad de los actos del Municipio y defiende su

patrimonio. Es parte legítima en los litigios en que se controviertan los intereses del mismo.

ARTÍCULO 139º.- Designación: El Fiscal o Asesor Letrado Municipal es designado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 140º.- Requisitos: Para ser Fiscal o Asesor Letrado Municipal se requiere ser abogado con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o función judicial, habiéndose desempeñado como tal en la localidad de Puerto Rico por lo menos en los tres (3) años anteriores a la asunción del cargo. Al momento de asumir tendrá que estar matriculado en el Colegio de Abogados de la Provincia de Misiones. Le alcanzan los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas para los Concejales, excepto el tiempo de residencia.

ARTÍCULO 141º.- Duración y Remoción: La función del Fiscal o Asesor Letrado Municipal termina cuando cesa en su cargo el titular del Departamento Ejecutivo que lo designa, cualquiera fuere la causa. Es removido por decisión del Intendente.

ARTÍCULO 142º.- Funciones: Sus funciones básicas son:

- a) Actuar como órgano requirente ante el Tribunal de Cuentas y los Tribunales de Justicia en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
- b) Proponer al Honorable Concejo Deliberante, a través del Intendente, proyectos de Ordenanzas que hagan al funcionamiento de la Fiscalía o Asesoría Letrada.
- c) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar responsabilidades patrimoniales.
- d) Dictaminar sobre la legalidad de los actos administrativos, toda vez que le sea requerido por alguno de los Poderes y/o Funcionarios Municipales.
- e) Ejercer todas las atribuciones para cumplir con lo previsto en el Art. 138º.

**TÍTULO SEGUNDO:
ENTES AUTÁRTICOS DE CONTROL.**

**CAPÍTULO PRIMERO:
JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS.**

ARTÍCULO 143º.- Competencia: El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales o provinciales y nacionales no tributarias, cuya aplicación compete al municipio, estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 144º.- Integración y Organización: El Juzgado Municipal de Faltas será integrado por un Juez con el título de abogado. Por Ordenanza se establecerá su organización y funcionamiento, pudiendo designarse un Secretario Letrado cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 145º.- Requisitos: Para ser Juez Municipal de Faltas y/o Secretario Letrado del mismo, se deberá cumplir con los requisitos exigidos para el Fiscal o Asesor Letrado Municipal en el Art. 140º y el desempeño de los cargos inhibirá en ambos casos el libre ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 146º.- Designación: El Intendente elevará una terna de aspirantes a Juez Municipal de Faltas al Honorable Concejo Deliberante, quien designará a uno de ellos con acuerdo de los dos tercios (2/3) de los miembros. El procedimiento aplicado deberá asegurar la idoneidad y la igualdad de oportunidades. Para el caso que dentro de los treinta (30) días de presentada la propuesta, el Honorable Concejo Deliberante no hubiese efectuado la designación, quedará confirmada la persona que encabece la terna.

ARTÍCULO 147º.- Estabilidad y Remoción: El Juez Municipal de Faltas conservará su cargo mientras dure su buena conducta y no podrá ser removido o suspendido en sus funciones, salvo por la decisión de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante fundada en el mal desempeño del cargo o en conductas incompatibles con el ejercicio del mismo.

ARTÍCULO 148°.- Procedimiento: Por Ordenanza se establecerá el procedimiento ante el Juzgado Municipal de Faltas y con la resolución que recaiga quedará agotada la instancia administrativa. Se asegurará el debido proceso legal, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite mediante procedimiento público e informal para los administrados.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 149°- Competencia: El control de la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, conforme a su marco regulatorio, estará a cargo de un Ente Único Regulador de los Servicios Públicos, que podrá ser creado por Ordenanza originada por el Departamento Ejecutivo, cuando las circunstancias así lo requieran. El mismo ejercerá el seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por administración propia o por terceros, para la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las Ordenanzas y de las Normas que rigen o que se dicten al respecto.

ARTÍCULO 150°- Integración: El Ente se integrará con profesionales del medio y con representantes de los consumidores y/o usuarios para quienes registrarán las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Carta Orgánica para los Concejales, con excepción del tiempo de residencia. Además, será incompatible con el cargo de integrante del Ente, haber sido parte en los últimos cinco (5) años, como directivo o empleado, de alguna de las empresas sujetas al control del organismo.

CAPÍTULO TERCERO:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

ARTÍCULO 151°- Fines: Cuando las circunstancias y las necesidades así lo requieran, por Ordenanza podrá crearse una Defensoría del Pueblo cuya misión en el ámbito del ejido municipal será la defensa y protección de los

derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial, en esta Carta Orgánica, en las leyes y ordenanzas, ante hechos, actos u omisiones de la administración pública municipal que vulneren los intereses difusos y los derechos colectivos de los habitantes del Municipio. Esta Ordenanza regulará el funcionamiento, organización, procedimientos y atribuciones de la Defensoría.

SECCIÓN TERCERA:

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES Y ACEFALÍA

TÍTULO PRIMERO:

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO:

RESPONSABILIDAD POLÍTICA

ARTÍCULO 152°- Responsabilidad. Denuncia: Esta Carta Orgánica establece el principio de responsabilidad de los funcionarios municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. El Intendente, los Concejales y demás funcionarios municipales podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante por mal desempeño de sus funciones. Así mismo, el Intendente y los Concejales podrán ser denunciados ante el Honorable Concejo Deliberante por incapacidad física o mental invalidante sobreviniente o por la comisión de delitos comunes.

ARTÍCULO 153°- División en Salas: Todos los años, en su primera sesión, el Honorable Concejo Deliberante se divide por sorteo en dos salas de igual número de miembros, a los fines de la tramitación de la denuncia referida en el artículo anterior. El Presidente del cuerpo quedará excluido de esta integración. La Sala Acusadora tendrá a su cargo la investigación y acusación y la Sala

Juzgadora será la encargada del conocimiento de la acusación, eligiendo ambas a su presidente entre uno de sus miembros. En caso que el denunciante o denunciado sea Concejal, deberá apartarse de la Sala que integra.

ARTÍCULO 154°- Admisibilidad y Procedencia: La denuncia deberá presentarse por escrito especificando los cargos de responsabilidad política que se imputan, los hechos en que se sustenta la misma y las pruebas de que intente valerse. La Sala Acusadora del Honorable Concejo Deliberante, en el plazo improrrogable de sesenta (60) días, deberá juzgar si hay mérito suficiente para la formación de la causa mediante resolución adoptada por la mayoría de sus miembros. El debido proceso será reglamentado por ordenanza.

ARTÍCULO 155°- Sesión Especial: La Sala Juzgadora oirá al acusado en sesión especial, debiendo garantizar:

- 1) La convocatoria a sesión con cinco (5) días hábiles de anticipación, como mínimo, con notificación, citación y emplazamiento al acusado por medios fehacientes, en la que deberá entregársele copias o actas autenticadas de la denuncia formulada, de la resolución de la Sala Acusadora y de las pruebas obrantes en las actuaciones.
- 2) Dar difusión de la sesión prevista en el inciso anterior, con el mismo término de anticipación allí establecido, por los medios con que cuenta el Municipio.
- 3) Asegurar en ella la defensa del acusado, para lo cual éste podrá ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho. Podrá concurrir acompañado de letrados.
- 4) Disponer los cuartos intermedios que fueren necesarios para recibir las pruebas o adoptar resoluciones.
- 5) Que la sesión sea oral y pública.

ARTÍCULO 156°- Resolución de la Sala: La Sala Juzgadora del Honorable Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría de sus miembros, resolverá si el acusado es responsable políticamente por las causales que se le imputan en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos contados desde la sesión y, en tal caso, dispondrá la sanción. La resolución deberá ser formal, escrita y fundada. Vencido dicho plazo sin que recayera resolución, se tendrá por

desistido de pleno derecho el procedimiento, no pudiendo iniciarse uno nuevo fundado en la misma causal.

ARTÍCULO 157°- Destitución, Suspensión o Absolución: En la Resolución que dicte la Sala Juzgadora del Honorable Concejo Deliberante se declarará la destitución, la suspensión o la absolución del Intendente, de los Concejales o demás autoridades políticas municipales, adoptando y respetando el procedimiento establecido en los artículos precedentes y quedando siempre sujeto a acusación, juicio o condena, conforme a la legislación represiva común.

ARTÍCULO 158°- Supuesto sometido a Referéndum Vinculante: Si se tratara de la destitución del Intendente, salvo en el caso de incapacidad física o psíquica invalidante debidamente acreditada, se convocará al electorado para que éste resuelva si corresponde la sanción dispuesta. El Presidente del Honorable Concejo Deliberante convocará al acto comicial de voto obligatorio, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días corridos, debiendo anunciar públicamente las causales invocadas por la Sala Juzgadora del Honorable Concejo Deliberante para la destitución. Si se manifestara a favor de la destitución la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por el electorado, el Intendente quedará destituido una vez concluido el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 159°- Imposibilidad de Procedimiento Simultáneo: Si se promoviera el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado no podrá ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta que no finalice aquel y viceversa.

CAPÍTULO SEGUNDO: **SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN.**

ARTÍCULO 160°- Causa Penal: Cuando la autoridad judicial atribuya al Intendente, Concejales o demás autoridades políticas municipales la comisión de un delito doloso y obrare en los actuados requerimiento firme de elevación a juicio, el Honorable Concejo Deliberante, previo valorar la incidencia funcional

del hecho imputado, podrá suspender al funcionario de que se trate con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Cuerpo. El sobreseimiento o absolución del funcionario provocará la restitución de pleno derecho con la totalidad de sus facultades, pero producida una sentencia firme condenatoria corresponde sin más trámite la destitución. El Honorable Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente a la toma de conocimiento de la resolución judicial respectiva. En caso de mediar privación de libertad, la suspensión podrá ordenarse desde que se dicte el auto de prisión preventiva.

TÍTULO SEGUNDO: ACEFALÍA Y CONFLICTOS.

CAPÍTULO PRIMERO: ACEFALÍA

ARTÍCULO 161°.- Acefalía del Intendente: En caso de muerte, destitución, dimisión, ausencia u otro impedimento permanente del Intendente asumirá el cargo el primer Concejel de la lista a la que éste pertenece, quien deberá convocar a elecciones para Intendente dentro de los cinco (5) días de producida la vacante, las cuales deberán llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días de la convocatoria, siempre que faltare más de dos (2) años para completar el período del titular. El interino o sustituto será reemplazado por el siguiente integrante de dicha lista.

ARTÍCULO 162°.- Acefalía del Honorable Concejo Deliberante: Se considerará acéfalo el Honorable Concejo Deliberante cuando, incorporados los suplentes de las listas correspondientes no puedan alcanzar el quórum para sesionar. El Intendente convocará a elecciones extraordinarias en los plazos del artículo anterior, a los fines de su integración hasta completar el período teniendo en cuenta las previsiones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 163°.- Acefalía Total: En caso de Acefalía Total, el Juez con competencia electoral en el Municipio solicitará la intervención de los

Organismos Provinciales a los fines de asegurar la inmediata constitución de sus autoridades y la normalización de la situación institucional.

CAPÍTULO SEGUNDO:

CONFLICTOS

ARTÍCULO 164°.- Procedimiento en caso de Conflictos: De producirse un conflicto interno en el Municipio acerca de la competencia de los poderes u órganos del Gobierno Municipal o que atentare contra su regular funcionamiento, deberá suspenderse todo procedimiento en relación con la cuestión y elevarse los antecedentes al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones para su resolución, conforme con lo dispuesto en la normativa procesal respectiva. También serán resueltos en única instancia por el Superior Tribunal de Justicia los conflictos que se planteen entre el Municipio y la Provincia.

TERCERA PARTE
FORMAS DE PARTICIPACIÓN
DESCENTRALIZACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA:
PARTICIPACIÓN POLÍTICA

TÍTULO PRIMERO:
RÉGIMEN ELECTORAL.

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 165°.- Derecho a Voto: Tienen el derecho y el deber de votar en las elecciones municipales todos los ciudadanos inscriptos y habilitados en el padrón electoral correspondiente al Municipio. Los extranjeros pueden votar si cumplimentan los requisitos exigidos en la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 166°- Sufragio: Los problemas de representación creados a la ciudadanía por la aplicación del sistema Republicano, Representativo y Federal serán resueltos por el procedimiento del sufragio universal obligatorio y secreto, de conformidad con las leyes y disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 167°- Jurisdicción Nacional y Provincial: En Jurisdicción Nacional o Provincial, serán cuerpo rector y de consulta, autorizante válido del mecanismo y elementos del proceso, las Juntas y/o los Tribunales Electorales Nacional o Provincial según el caso, los que dictaminarán en forma inapelable.

ARTÍCULO 168°- Jurisdicción Municipal: En Jurisdicción Municipal se deberá organizar la Junta Electoral Municipal en la forma que establezca la Ordenanza electoral que sancionará el Honorable Concejo Deliberante, la que entenderá sobre toda consulta u objeción formulada por los electores, controlará y

autorizará el Padrón Electoral Municipal en los casos de Referéndum y Plebiscito y decidirá como en las jurisdicciones anteriores de forma inapelable en las cuestiones de su competencia.

ARTÍCULO 169°- Convocatoria: En todas las oportunidades el acto electoral será el resultado de una convocatoria efectuada por el Departamento Ejecutivo, con una antelación concordante con la que esté establecida en la Norma Electoral vigente.

ARTÍCULO 170°.- Ley Aplicable: En tanto no se sancione la Ordenanza Electoral Municipal, rigen para las elecciones Municipales las Normas Electorales Provinciales y Nacionales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO: PARTIDOS POLÍTICOS.

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 171°.- Los Partidos Políticos: Son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que respeten los principios representativos, republicanos, democráticos y participativos establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos electivos municipales. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y de sus plataformas electorales.

TÍTULO TERCERO: INSTITUTOS DE DEMOCRACIA SEMI DIRECTA.

CAPÍTULO PRIMERO: CONSULTA POPULAR

ARTÍCULO 172°.- Consulta Popular: El Honorable Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán convocar a Consulta Popular no vinculante. El voto no será obligatorio. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El

Honorable Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, reglamentará las materias y procedimientos.

CAPÍTULO SEGUNDO:
INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 173°.- Derecho: Los electores del Municipio que representen como mínimo el uno por ciento (1 %) del padrón electoral, tendrán el derecho de Iniciativa Popular ante el Honorable Concejo Deliberante para presentar proyectos de Ordenanzas. Se habilitará un libro de registro de firmas al efecto con control de ambos poderes. Una nómina de diez (10) electores con firmas certificadas actuarán como promotores de la iniciativa. Por Ordenanza se reglamentará las condiciones para el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 174°.- Trámite: El Honorable Concejo Deliberante aprobará o rechazará el proyecto de iniciativa, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su presentación, en caso contrario no concluirá el período de sesiones ordinarias del Cuerpo. En caso de ser aprobada pasará al Departamento Ejecutivo a los fines de su sanción.

ARTÍCULO 175°.- Prohibiciones: No pueden ser objeto de Iniciativa Popular las siguientes materias:

- a) Reforma o Enmienda de la Carta Orgánica.
- b) Creación y organización de Secretarías del Departamento Ejecutivo.
- c) Presupuesto.
- d) Contravenciones.
- e) Tributos.
- f) Régimen Electoral.
- g) Todo asunto que importando un gasto no prevea los recursos correspondientes para su atención.

CAPÍTULO TERCERO:

REFERÉNDUM POPULAR

ARTÍCULO 176°.- Referéndum Facultativo: EL Honorable Concejo Deliberante, con el aval de los dos tercios (2/3) de sus miembros, podrá someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza. La Ordenanza de convocatoria no podrá ser vetada. El Intendente podrá someter a Referéndum un proyecto de Ordenanza que el Honorable Concejo Deliberante haya rechazado dos veces. También podrá hacerlo cuando se trate de una Ordenanza vetada por el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante haya insistido en su sanción. La aprobación por el electorado, a simple pluralidad de sufragios, lo convierte en Ordenanza.

ARTÍCULO 177°.- Referéndum Obligatorio: Deben someterse a Referéndum Obligatorio:

- a) Las Ordenanzas que dispongan desmembramiento del territorio municipal o su fusión o anexión con otros municipios o comunas.
- b) La destitución del Intendente en el supuesto de los Artículos 158° y 179°.
- c) Los proyectos de Ordenanza que tengan origen en el Derecho de Iniciativa y que hayan sido presentados por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado y no hayan sido tratados por el Honorable Concejo Deliberante dentro del término de un (1) año a contar desde su presentación o si sancionado por el Honorable Concejo Deliberante fuera vetado por el Departamento Ejecutivo y aquel no insistiera.
- d) Las Enmiendas de esta Carta Orgánica.

CAPÍTULO CUARTO:

REVOCATORIA

ARTÍCULO 178°.- Origen: La Revocatoria de los mandatos a las autoridades municipales electivas, lo que implicará la destitución de éstas, podrá ser promovida por no menos del veinte por ciento (20%) del electorado o mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante adoptada con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Las autoridades municipales podrán ser sometidas a este procedimiento luego de transcurrido un (1) año en el

desempeño de sus mandatos y siempre que no faltare menos de un (1) año para la expiración de los mismos.

ARTÍCULO 179°.- Trámite: La Revocatoria sólo podrá fundarse en ineptitud, negligencia y/o irregularidad en el desempeño de las funciones del funcionario afectado. Deberá ser justificada y no podrá basarse en vicios relativos a la elección de aquellos cuya destitución se pretende. En tales supuestos, el Honorable Concejo Deliberante correrá inmediato traslado al afectado por el término de diez (10) días hábiles para contestarlo, pudiendo hacerlo en Audiencia Pública del Cuerpo a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se convocará a Referéndum Popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes. La participación del electorado será obligatoria. Desde la convocatoria al Referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones. Los fundamentos de la solicitud y las respuestas de las autoridades afectadas se harán públicos junto con la convocatoria al acto eleccionario.

ARTÍCULO 180°.- Resolución: Para que la revocatoria prospere será necesaria la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. El pronunciamiento popular estará referido exclusivamente a la destitución de las autoridades sometidas a revocatoria. Producida la destitución, quienes cesen en sus funciones serán reemplazados de acuerdo al procedimiento establecido en esta Carta Orgánica. Si por efecto de la revocatoria debe convocarse a elecciones, no podrán ser candidatos las autoridades removidas. Los electos completarán el mandato. No podrá intentarse una nueva revocatoria contra la misma autoridad si no mediere por lo menos el término de un (1) año entre una y otra.

SECCIÓN SEGUNDA: **PARTICIPACIÓN VECINAL Y SECTORIAL**

TÍTULO PRIMERO: **PARTICIPACIÓN VECINAL.**

CAPÍTULO PRIMERO: **COMISIONES VECINALES**

ARTÍCULO 181°.- Comisiones Vecinales: El Municipio reconoce y promueve la formación y el funcionamiento de Comisiones Vecinales para la satisfacción de sus necesidades comunes y el mejoramiento de su calidad de vida, sobre la base de principios de colaboración mutua y solidaridad vecinal. Sus autoridades serán elegidas democráticamente. Por Ordenanza se establecerá su régimen jurídico y los requisitos necesarios para su funcionamiento y se delimitará la jurisdicción de las distintas Comisiones Vecinales teniendo en cuenta las características geográficas, históricas, sociales, urbanas y económicas del sector.

ARTÍCULO 182°.- Funciones: Serán funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Estimular la participación cívica, democrática, solidaria y de integración en el ámbito vecinal.
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local.
- c) Participar en la gestión municipal mediante la presentación de peticiones, inquietudes y sugerencias, la formulación de programas de desarrollo comunitario y la defensa de los intereses de los vecinos de su sector.
- d) Colaborar activamente en los procesos de planificación, desconcentración y descentralización.
- e) Coordinar su actuación con otras asociaciones o entidades de bien público.
- f) Difundir las normas municipales.
- g) Impulsar e intervenir en programas de capacitación para los vecinos y promover la formación de dirigentes vecinales.
- h) Ejercer toda otra función para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO SEGUNDO:

CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 183°.- Integración y Objeto: El Consejo Municipal de Planeamiento Estratégico de carácter consultivo con iniciativa legislativa, presidido por el Intendente e integrado por las instituciones y organizaciones sociales representativas del trabajo, la producción, religiosas, culturales, educativas y los partidos políticos articulará su interacción con la sociedad civil a fin de proponer periódicamente planes estratégicos consensuados que ofrezcan fundamentos para la legislación política del Municipio, expresando los denominadores comunes del conjunto de la sociedad. Sus integrantes se desempeñarán honorariamente. Por Ordenanza se determinará su mecanismo de conformación y su funcionamiento.

SECCIÓN TERCERA: **PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO PRIMERO:

AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 184°.- Audiencia Pública: Los vecinos o entidades de participación ciudadana, en Audiencia Pública, podrán proponer a la administración la adopción de determinadas medidas para satisfacer sus necesidades vecinales o recibir información de los actos políticos y administrativos. Se realizará en forma verbal, en un solo acto y con temario previo, debiéndose garantizar la amplia publicidad de la convocatoria a la Audiencia Pública. Puede ser solicitada por vecinos o entidades representativas o convocadas a instancia del Honorable Concejo Deliberante o del Departamento Ejecutivo. Por Ordenanza se reglamentará su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO:

ACCIONES VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 185°.- Voluntariado: Los vecinos podrán solicitar al Municipio la realización de una determinada actividad de competencia e interés público

municipal, a cuyo fin aportarán medios económicos, bienes, derechos o trabajos personales.

ARTÍCULO 186°.- Padrinazgo: El Municipio podrá encomendar a vecinos, empresas o entidades representativas, la realización, conservación o mejoramiento de obras o bienes de dominio municipal, aportando éstos los recursos necesarios, conforme a los requisitos y condiciones que se establezcan por Ordenanza.

SECCIÓN CUARTA: **DESCENTRALIZACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 187°.- Descentralización de Gestión: El Municipio coordina y promueve la descentralización de la gestión como instrumento para propender a un gobierno eficiente y fortalecer la participación vecinal.

CUARTA PARTE

REFORMA Y ENMIENDA.

SECCIÓN ÚNICA:

TÍTULO PRIMERO: REFORMA POR CONVENCION.

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 188°.- Convención: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Honorable Convención Constituyente convocada al efecto. La necesidad de reforma deberá ser declarada por Ordenanza con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante. La declaración de necesidad de la reforma podrá ser establecida cuando el Honorable Concejo Deliberante lo considere pertinente y no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo. La Honorable Convención Constituyente sólo podrá tratar los artículos cuya revisión se proponga, pero no estará obligada a modificarlos. A partir de la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, cada veinte (20) años y sin perjuicio de que exista una revisión anterior, el Honorable Concejo Deliberante deberá determinar, con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, si existe o no mérito para una reforma de la misma.

ARTÍCULO 189°.- Requisitos: La ordenanza declarativa deberá contener:

- a) La declaración de la necesidad de reforma total o parcial; en este último caso, determinará el o los artículos que considere necesario reformar.
- b) El plazo dentro del cual deberá realizarse la elección de Convencionales, la que no necesariamente deberá coincidir con otro acto eleccionario.
- c) La partida presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
- d) El plazo para expedirse, que no exceda de un (1) año para reforma total y de seis (6) meses para reforma parcial, siendo ambos términos perentorios e improrrogables.

ARTÍCULO 190°.- Composición: La Honorable Convención Constituyente se compondrá de un número de miembros igual al que integran el Honorable Concejo Deliberante. Su elección se hará por el sistema de representación proporcional y para la elección se postularán igual cantidad de miembros titulares como suplentes. Para ser Convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los Concejales. El cargo de Convencional es compatible con cualquier otro, excepto con el de Intendente.

TÍTULO SEGUNDO: REFORMA POR ENMIENDA.

CAPÍTULO ÚNICO:

ARTÍCULO 191°.- Enmienda: La enmienda de hasta dos (2) artículos podrá ser efectuada por el Honorable Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Ordenanza de enmienda no podrá ser vetada por el Departamento Ejecutivo. Quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum convocado al efecto en oportunidad de la primera elección municipal que se realice. Este artículo no podrá modificarse por enmienda.

ARTÍCULO 192°.- Prohibición: No pueden someterse a Reforma por Enmienda las siguientes partes de esta Carta Orgánica:

- a) El Preámbulo.
- b) La Declaración de Principios, Deberes y Derechos.
- c) Los Artículos de este Capítulo de la Carta Orgánica.

QUINTA PARTE

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

SECCIÓN ÚNICA:

CAPÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Honorable Convención Municipal Constituyente, en virtud de los antecedentes históricos y culturales del Municipio, reconoce como Patrono de esta comunidad a San Alberto Magno, cuya festividad se celebra el quince (15) de noviembre de cada año.

SEGUNDA: Los plazos establecidos en esta Carta Orgánica se interpretan como días corridos, salvo aquellos casos en los que se dispone expresamente que se trata de días hábiles administrativos.

TERCERA: Se establece el treinta (30) de noviembre como Día de la Carta Orgánica Municipal de Puerto Rico, Misiones.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Esta Carta Orgánica entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. El Gobierno Municipal tendrá treinta (30) meses de plazo, a partir de dicha fecha, para adecuar su estructura en relación a las cuestiones que deban instrumentarse obligatoriamente.

SEGUNDA: Los requisitos y condiciones exigidos por esta Carta Orgánica para la postulación a cargos electivos no resultarán exigibles por única vez para la primera elección municipal que se convoque a partir de su entrada en vigencia, con el fin fundamental de no cercenar a ningún ciudadano la posibilidad de postularse para dichos cargos.

TERCERA: El mandato del Intendente y de los Concejales en ejercicio, al momento de sancionarse esta Carta Orgánica, deberá ser considerado como primer período a los fines de la reelección.

CUARTA: Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2011, el actual Honorable Concejo Deliberante podrá avanzar en el dictado de las Ordenanzas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Carta Orgánica.

QUINTA: Continuarán en vigencia los regímenes legales actuales, hasta tanto se dicten las Ordenanzas y demás normas reglamentarias del texto de esta Carta Orgánica.

SEXTA: Los Concejales electos para el primer período bienal regido por esta Carta Orgánica se renovarán de acuerdo a la distribución de las bancas de la siguiente forma:

- a) Si las bancas se reparten entre dos (2) partidos o lemas, se renuevan tres (3) Concejales, dos (2) por la mayoría y uno (1) por la minoría.
- b) Si las bancas se reparten entre tres (3) partidos o lemas, se renuevan tres (3) Concejales, a razón de uno (1) por cada partido o lema.
- c) Si las bancas se reparten entre cuatro (4) partidos o lemas, se renuevan cuatro (4) Concejales, a razón de uno (1) por cada partido o lema.
- d) Si las bancas se reparten entre cinco (5) o más partidos o lemas, se renuevan cuatro (4) Concejales por sorteo.

SÉPTIMA: Los Miembros de la Honorable Convención Constituyente jurarán su acatamiento a la Carta Orgánica inmediatamente después de su sanción. El Intendente Municipal y los Miembros del Honorable Concejo Deliberante prestarán juramento por ante el Presidente de la Honorable Convención Constituyente. Los demás integrantes del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo juran ante la autoridad jerárquica respectiva.

OCTAVA: Esta Carta Orgánica, firmada por el Presidente, los Convencionales y el Secretario de la Honorable Convención Municipal, se remitirá, junto con todos los documentos que conforman el archivo de este Cuerpo, al Archivo Municipal, para su preservación. Igualmente se enviarán copias autenticadas al

Intendente y al Honorable Concejo Deliberante para su cumplimiento y difusión, como así también otro testimonio certificado al Gobierno de la Provincia de Misiones.

NOVENA: El Gobierno Municipal obligatoriamente dará la más amplia difusión a esta Carta Orgánica en la población y en especial, en los establecimientos educativos.

DÉCIMA: El señor Presidente de la Convención Municipal, con el auxilio del Secretario, estará facultado para realizar todos los actos administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y la disolución de esta Honorable Convención. Asimismo, el Presidente de la Convención Municipal tendrá a su cargo el contralor de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial.

UNDÉCIMA: Acatando la voluntad popular, prestados y recibidos los juramentos y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este Cuerpo, esta Honorable Convención quedará disuelta.

En la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente, se aprueba y sanciona la presente Carta Orgánica, en Puerto Rico, Misiones, a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil diez.

OMAR. O. CABRAL
Secretario

CÉSAR. A. OLIVERA
Vicepresidente

JORGE. M. VERCELLI
Presidente

FEDERICO NEIS
Convencional

ISIDRO .J. DUARTE
Convencional

MARCELO. E. RAIMONDI
Convencional

HONORABLE CONVENCION MUNICIPAL CONSTITUYENTE.
MUNICIPALIDAD DE PUERTO RICO.
CABECERA DEL DEPARTAMENTO LDOR. GRAL. SAN MARTÍN.
PROVINCIA DE MISIONES.